

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo “ENERGI DEPOT”

Nava, Coahuila.



Contenido

1. OBJETO	5
1.1 Ámbito de aplicación	5
2. DEFINICIONES	5
3. ALCANCE	13
3. 1. Ámbito Material	13
4. NOTIFICACIONES	16
4. 1. Domicilio del Almacenista	16
4. 2.Domicilio del Usuario	17
5. MODALIDADES DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	17
5. 1. Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual.....	17
5. 2. Servicio de Almacenamiento de Uso Común	17
5. 3. Disponibilidad del Servicio	18
5. 4. Diferencia en la Calidad del Producto	19
6. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	19
6. 1. Solicitud de Servicio.....	20
6. 2. Celebración del Contrato	23
6.3. Garantías Financieras.....	25
6. 4. Inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento	26
6. 5. Servicios	26
6. 6. Exigibilidad de las Obligaciones.....	27
6. 7. Incumplimiento del Contrato	27
6. 8. Obligaciones en Materia Regulatoria y de Comercio Exterior.....	28
6. 9. Causas de Recisión del Contrato.....	28
6. 10. Registro de Solicitudes de Servicio de Almacenamiento no atendidas.....	30
6. 11. Penalizaciones.....	31
7. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO	32
7. 1. Temporada Abierta	32
7. 2. Ampliaciones	34
7. 3. Cuenta Operativa de Balance o COB.....	35
7. 4. Capacidad de Entrega	36
7. 5. Capacidad Máxima Garantizable	37
8. TARIFAS	37
9. POLITICAS DE INTERCONEXIÓN.....	37
9. 1. Interconexión con el Sistema de Almacenamiento	37
10. RETIRO DE SEMIRREMOLQUES Y VEHÍCULOS DE LAS INSTALACIONES	39
11. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS	40

12. NOMINACIONES, PROGRAMACIÓN Y CANTIDADES DE RECEPCION Y ENTREGA 41

12. 1. Contenido de las Nominaciones.....	41
12. 2. Nominaciones Mensuales	42
12. 3. Nominaciones Diarias	42
12. 4. Programación de las Nominaciones.....	42
12. 5. Confirmación de la Nominación	43
13. ORDENES DE FLUJO OPERATIVO u OFO u OFOS.....	44
13. 1. Propósito de las OFOS	44
13. 2. Aviso de OFO	44
13. 3. Derechos del Permisionario respecto a OFOS.....	45
14. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO.....	45
14. 1. Sin responsabilidad para el Permisionario	45
14. 2. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor	46
14. 3. Por trabajos programados.....	46
14. 4. Por Incumplimiento del Usuario	46
14. 5. Bonificación por suspensión o fallas del Servicio	48
15. ESPECIFICACIONES DEL GAS LP	48
15. 1. Incumplimiento de las especificaciones del Gas LP	49
15. 2. Presión	50
15. 3. Inspección del Gas LP	50
16. MEDICIÓN.....	51
16. 1. Pérdida Operativa	51
16. 2. Equipo de Medición	52
16. 3. Pruebas al Equipo de Medición.....	53
16. 4. Corrección y Ajuste	53
16. 5. Período de Medición	53
16. 6. Propiedad del equipo de Medición	54
16. 7. Asignación de Gas.....	54
17. FACTURACIÓN Y PAGO	54
17. 1. Proceso de facturación	54
17. 2. Periodo de Facturación mensual.....	54
17. 3. Fecha de Pago Mensual	54
17. 4. Cálculo del costo mensual del Servicio de Almacenamiento	55
17. 5. Recursos en caso de mora en los pagos	55
17. 6. Disputas.....	56
17. 7. Ajuste a pagos excesivos o insuficientes por errores de facturación	56

17. 8. Prórroga para el pago en caso de retrasos en la facturación	56
18. RESPONSABILIDADES GENERALES	57
18. 1. Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del Gas LP	57
18. 2. Cambio de circunstancias	57
18. 3. Especificaciones del Gas LP	57
19. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	58
19. 1 Suspensión del Servicio	58
19. 2. Alerta Crítica	59
19. 3. Caso Fortuito y Fuerza Mayor	59
19. 4. Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor	60
19. 5. Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor	61
19. 6. Terminación Anticipada	62
20. MERCADO SECUNDARIO Y CESIÓN DE TITULARIDAD DEL CONTRATO	62
21. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO	67
22. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS	68
22. 1. Atención de reclamaciones y quejas	68
22. 2. Reportes de Emergencias y Fugas	69
24. BOLETÍN ELECTRÓNICO	71
25. MISCELÁNEOS	72
25. 1. Confidencialidad	72
25. 2. Validez del Contrato	72
25. 3. Fusión del contrato con los TCPS	72
ANEXO 1. LISTA DE TARIFAS DE ENERGI DEPOT, S.A. DE C.V.	73
ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (GAS LP).	74
ANEXO 3. MODELO DE CONTRATO DE ALMACENAMIENTO	76
ANEXO 4. CONVENIO DE INVERSIÓN	97
CLÁUSULAS	98
RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES	98
DISTRIBUCIÓN DE COSTOS, GASTOS Y PROPIEDAD	99
FIRMAS	100
ANEXO 5. ESPECIFICACIONES Y COMPOSICIÓN DEL GAS LP	101
ANEXO 6. FORMATO DE NOMINACIÓN DIARIA	103

1. OBJETO

Estos Términos y Condiciones son de carácter legal y público, y su objeto es establecer los requisitos para prestar el Servicio de Almacenamiento, además:

a). Las características y alcances de la prestación del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable;

b). La forma en que se garantizará el acceso abierto a la prestación del Servicio de Almacenamiento;

c). Los derechos y obligaciones del Almacenista y de los Usuarios, incluyendo las condiciones para la suspensión del Servicio de Almacenamiento;

d). El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes;

e). Las condiciones especiales que, en su caso, podrán negociarse con los Usuarios del sistema de Almacenamiento, y

f). El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento.

1.1 Ámbito de aplicación

Estos TCPS aplican a todas las modalidades del Servicio de Almacenamiento, que el Almacenista puede proporcionar a través de su Sistema, de conformidad con lo que establece el permiso otorgado por la Comisión.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, los términos aquí definidos en mayúscula tendrán los siguientes significados, en singular o plural, según corresponda.

No obstante, serán aplicables las definiciones comprendidas en la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como en los instrumentos regulatorios que deriven de estos, además de las definiciones comprendidas en el Contrato.

En caso de contradicción entre las definiciones del Contrato y las previstas en el marco regulador aplicable (o Ley aplicable, término usado en el Contrato), prevalecerán estas últimas.

- **Almacenamiento:** La actividad de recibir gas licuado de petróleo, propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlo y devolverlo al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema.

- **Alerta Crítica del Sistema:** Aviso por cualquier Emergencia o evento operativo declarado por el Almacenista que se suscite por motivos fuera de su control, que pone en riesgo la integridad del Sistema o de la continuidad en la prestación de los servicios, incluyendo sin limitar a la recepción, el Almacenamiento y/o la entrega del Producto en el Sistema, para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo.
- **Almacenista:** El titular del Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos, objeto de estos TCPS.
- **Agencia:** La Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- **Ampliación:** Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema.
- **Año o Año Calendario:** El periodo que comprende doce meses consecutivos.
- **Autoridad Gubernamental:** Legislaturas, Secretarías, Tribunales, Comisiones, Institutos, Juntas y cualquier otro órgano, unidad administrativa o dependencia judicial, legislativa o ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal.
- **Balance Semanal de Producto:** Tendrá el significado que se le atribuya en las Condiciones Financieras disponibles en el Boletín Electrónico y aprobadas por la Comisión.
- **Barril:** Unidad de volumen de Producto equivalente a:
 - a). cero punto uno cinco ocho nueve ocho siete tres metros cúbicos (0.1589873 m³) o,
 - b). Cuarenta y dos galones estadounidenses.

Para efectos de estos TCPS, la unidad de medición será en Barriles a veinte grados celsius.

- **BBB:** Calificación de capacidad de crédito de una empresa, que realiza la empresa “Standard & Poor’s”, indicando que una empresa es poco susceptible de incumplir sus obligaciones de pago, pero está expuesta a condiciones económicas o financieras adversas que podrían mermar su capacidad de pago.
- **Boletín Electrónico:** Plataforma informática accesible vía remota a la que hace referencia el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Almacenistas ponen a disposición del público en general de manera permanente, como mínimo, la información a que se refiere el Marco Regulatorio Aplicable y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios de Almacenamiento.
- **Calidad del Producto:** Conjunto de propiedades y/o características físicas y/o de composición química inherentes que permiten caracterizar un Producto conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- **Cambio de Custodia:** Acto mediante el cual se transfiere y recibe el derecho de mantener en posesión el Gas LP.

- **Cambio en la Ley:** Significa:
 - (i) Cualquier emisión o promulgación de una Ley Aplicable,
 - (ii) La modificación, abrogación, derogación o publicación de una Ley Aplicable, o
 - (iii) Una interpretación novedosa de una Ley Aplicable realizada por una autoridad competente, obligatoriamente aplicable y contraria a la interpretación previamente en vigor, siempre que entre en vigor después de la fecha de emisión del permiso de Almacenamiento mediante Planta de Suministro otorgado por la Comisión.
- **Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento o CCDA:** Cantidad máxima de Gas LP, expresada en toneladas diarias, para cada Usuario del Sistema, que el Permisionario está obligado a recibir, almacenar y entregar en cada Día de Almacenamiento de Gas LP. La suma de las CCDA de todos los Usuarios no deberá exceder la Capacidad Máxima Garantizable.
- **Cantidad de Entrega:** Cantidad de Gas LP a ser entregada por el Permisionario al Usuario en el Punto de Destino/Entrega del gas LP, y a ser recibida por el Usuario en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, en un Día de Almacenamiento de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Permisionario al Usuario durante el proceso de Nominaciones establecido en estos TCPS.
- **Cantidad de Recepción:** La cantidad de Gas LP a ser entregada por el Usuario al Permisionario para su Almacenamiento y a ser recibida por el Permisionario en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP en un Día de Almacenamiento de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Permisionario al Usuario durante el proceso de Nominaciones establecido en estos TCPS.
- **Capacidad Disponible:** La porción de la capacidad del Sistema que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los Servicios bajo cualquier modalidad.
- **Capacidad Operativa:** Los volúmenes máximos de Petrolíferos que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema de Almacenamiento, en condiciones normales de operación, los cuales serán publicadas en el Boletín Electrónico y que el Almacenista está obligado a ofrecer a los distintos Usuarios del Sistema por cada Producto.
- **Capacidad Máxima Garantizable:**
 - a). Un millón trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta toneladas diarias de Gas LP
 - o
 - b). Dieciséis mil barriles diarios de Gas LP con una densidad de 0.540 kg/L, la capacidad de almacenamiento de setecientos veintinueve toneladas de Gas LP, equivalentes a ocho mil cuatrocientos noventa punto sesenta barriles con una densidad de 0.540 kg/L y la capacidad de entrega un millón trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta toneladas diarias de

Gas LP, equivalentes a dieciséis mil barriles diarios de Gas LP, con una densidad de 0.540 kg/L, de acuerdo con las condiciones operativas en las que normalmente operará el Sistema. Para fines tarifarios y de venta del Servicio de Almacenamiento se utilizará la capacidad de un millón trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta toneladas equivalente dieciséis mil barriles diarios de Gas LP de capacidad de entrega.

- **Cargo por Reserva Contractual:** La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, basada en la Capacidad Reservada por el Usuario para satisfacer su demanda.
- **Cargo por Uso:** Porción de la Tarifa Máxima aprobada por la Comisión para los Usuarios de Servicio de Almacenamiento definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Almacenamiento que refleja el uso del Sistema de acuerdo con la cantidad de Gas LP conducido a cuenta del Usuario.
- **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cualquier acto o evento del hombre o de la naturaleza, previsible o imprevisible, que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Servicio o en estos TCPS.
- **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.
- **Contrato de Servicio o Contrato:** Cualquier acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre el Permisionario y algún Usuario relativo a la prestación de Servicio de Almacenamiento.
- **Cuenta Operativa de Balance o COB:** Saldo entre la cantidad de Gas LP recibida y almacenada por el Permisionario y la cantidad de Gas LP entregada al Usuario en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP para un momento determinado, que el Permisionario calcula para cada Usuario del Servicio de Almacenamiento.
- **DACG:** Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.
- **Día:** Día calendario.
- **Día de Almacenamiento de gas LP:** Período que corre de las cero horas con cero minutos de cualquier Día a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.
- **Día Hábil:** Todos los días del año, salvo aquellos que establecen como inhábiles el artículo setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y el artículo veintiocho de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- **Garantías Financieras:** Los instrumentos mediante los cuales el Usuario garantiza al Permisionario el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estos TCPS y en el Contrato.
- **Gas o Gas LP:** Gas licuado de petróleo

- **Gestor:** Entidad pública, privada o público-privada, en la que podrán participar los Almacenistas que conformen un Sistema Integrado, y que cuenta con un Permiso otorgado por la Comisión para llevar a cabo las actividades de gestión de Sistemas Integrados
- **Interconexión:** La instalación de la tubería, válvulas, accesorios y sistemas de medición, incluyendo las instalaciones del acoplamiento, necesarios para realizar la interconexión al Sistema y que cuenta con las características de conformidad con las DACG. Dicho Punto de Entrega constituirá el límite de responsabilidad y de custodia de Gas LP y deberá contar con instrumentos apropiados para la recepción y medición necesarias. La interconexión física señalada será parte de la operación del Almacenista que admite la interconexión a su Sistema, indistintamente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo.
- **Emergencia:** Circunstancia o situación que puede poner en peligro la seguridad e integridad del Almacenista, de su personal y/o de sus proveedores, contratistas y/o subcontratistas, así como de cualquier tercero o del Sistema de Almacenamiento.
- **Ley de Hidrocarburos (LH):** La Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o aquella que la sustituya.
- **Lista de Tarifas:** El conjunto de Tarifas aprobadas por la Comisión al Permisionario que como Anexo 1 es parte integrante de estos TCPS.
- **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME):** La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o aquella que la sustituya.
- **Marco Regulatorio Aplicable:** Todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Producto (Gas LP), al Sistema de Almacenamiento y/o a la prestación de los Servicios de Almacenamiento incluyendo sin limitar la LORCME, la LH, el Reglamento de la LH, el Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las DACG y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, y las respectivas modificaciones de todas estas disposiciones.
- **Medidor o Sistema de Medición:** Conjunto de uno o más dispositivos que actúan en una forma sistémica para determinar el valor de un parámetro.
- **Medición:** Procedimiento mediante el cual se determina la magnitud de un parámetro de conformidad con estos TCPS.
- **Medio de Recepción:** Instalaciones y/o equipos que, en un sitio determinado, permiten a un Usuario entregar Producto objeto del Servicio de Almacenamiento, en un Punto de Entrega de conformidad con estos TCPS y con lo establecido en el Contrato.

- **Merma:** El cociente entre el Producto Resultante de las Diferencias de los Balances y la Cantidad Recibida en el periodo correspondiente para cada Producto, expresada en porcentaje de volumen.
- **Mes:** Periodo de tiempo que se extiende desde el comienzo del primer día de un mes calendario hasta el comienzo del primer día del siguiente mes calendario.
- **Mes de Almacenamiento:** Período que corre del primer Día de Almacenamiento de Gas LP de cualquier Mes y que termina el último Día de Almacenamiento de Gas LP de dicho Mes.
- **Nominación:** La comunicación anterior a la confirmación del Usuario que envía al Almacenista indicando las cantidades de gas LP que el Usuario entregará al Almacenista en el Punto de Origen/Recepción del gas LP y que requiere se almacene y se entregue en el Punto de Destino/Entrega del gas LP, así como el Día de Almacenamiento de Gas LP o Mes de Almacenamiento en que requiere se preste dicho servicio.
- **Norma Oficial Mexicana (NOM):** Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX), y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable al Producto, a la prestación del Servicio de Almacenamiento y a estos TCPS, expedida de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o que la Agencia determine en términos de su ley, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas que expidan la Comisión y la Secretaría de Economía, según corresponda, respecto de las especificaciones de calidad de los Petrolíferos y Petroquímicos y respecto de los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, conforme a los artículos setenta y ocho y setenta y nueve de la LH.
- **Orden de Flujo Operativo u OFO:** La orden que emite el Permisionario para restringir la recepción, el almacenamiento y/o entrega del Gas LP en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo.
- **Operador del Sistema u Operador.** La persona o entidad que mantiene y opera el Sistema de Almacenamiento.
- **Permisionario:** “Energi Depot”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- **Petrolíferos:** Productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y gas licuado de petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos, de conformidad con el Acuerdo A/023/2015 emitido por la Comisión, y cualquier otro que lo modifique, sustituya o adicione.
- **Permiso:** El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Almacenamiento de Gas LP, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen o sustituyan.
- **Peso:** La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

- **Punto de Destino/Entrega del gas LP:** El lugar en donde el Almacenista entregará el Gas LP al Usuario en el punto de Recepción designado en el Contrato.
- **Pérdidas Operativas:** Las disminuciones de Producto, ya sea por evaporación, por las fallas propias de las desviaciones de los sistemas de medición o por la operación y mantenimiento del Sistema.
- **Punto de Origen/Recepción del Gas LP:** El lugar donde el Usuario entregará el Gas LP al Almacenista, según lo establecido en el contrato correspondiente.
- **Reglamento:** El Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.
- **Servicio de Almacenamiento:** Es la actividad de recibir y conservar gas LP del Usuario, para venta o entrega al Usuario y/o permisionario, de conformidad con estos TCPS y de cada Contrato.
- **Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual:** Modalidad de Servicio de Almacenamiento ofrecida por el Almacenista mediante la cual compromete con el Usuario o capacidad en firme dentro del Sistema y que consiste en la recepción del volumen de Gas LP confirmado en los puntos de recepción, hasta la CCDA y la entrega de dicho volumen en los puntos de entrega, hasta la CCDA, conforme con lo estipulado en el Contrato de Servicio.
- **Servicio de Almacenamiento de Uso Común:** Modalidad de Servicio de Almacenamiento mediante la cual el Usuario podrá acceder a la prestación del Servicio de Almacenamiento sin adquirir compromisos de Reserva Contractual y que se ofrece sobre la Capacidad Disponible en el Sistema.
- **Sistema o Sistema de Almacenamiento:** Instalaciones destinadas para recibir Gas LP del Usuario, en el o los Puntos de Recepción del Sistema para su depósito o resguardo; la Medición, conforme a lo establecido en la Ley Aplicable, de la Calidad del Producto y cantidad de Producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior (sin incluir servicios de mezclado y/o aditamento), en uno o varios actos en el o los Puntos de Entrega del Sistema, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en estos TCPS.
- **Solicitud de Servicio:** El documento mediante el cual el Usuario solicita al Almacenista la celebración de un Contrato para la prestación de Servicios de Almacenamiento bajo alguna de las modalidades previstas en estos TCPS.
- **Semirremolque:** La estructura móvil, no autopropulsada, que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Producto, que permite el transporte y la realización de maniobras de carga y descarga del Producto a través de un sistema de caja cilíndrica, y que servirá como medio de entrega de Producto al Usuario o a quien éste designe en los Puntos de Recepción.
- **Términos y Condiciones (TCPS):** Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de gas licuado de petróleo, incluyendo sus

anexos, aprobados y registrados ante la Comisión que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Almacenista frente a los Usuarios y de los Usuarios frente al Almacenista.

- **Tarifa:** Cargo expresado en Pesos por unidad, por cada clase y modalidad de servicio ofrecido por el Almacenista aprobado por la Comisión.
- **Tarifa Convencional:** Cargo inferior a la Tarifa Máxima, pactado libremente por el Usuario y el Almacenista para el servicio de almacenamiento, en cualquiera de sus modalidades, con base en el Marco Regulatorio Aplicable.
- **Tarifa por Servicio en Reserva Contractual:** El cargo unitario, aplicable al Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual.
- **Tarifa Máxima:** El conjunto de cargos máximos aprobados por la Comisión que el Almacenista puede cobrar por el Servicio de Almacenamiento a cada Usuario.
- **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE):** Tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos, calculada diariamente para plazo de veintiocho días por el Banco de México, con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional. En caso de que esta se dejara de publicar, la que sustituya o aquella que resulte mayor de las siguientes: TIIP (Tasa Interés Interbancaria Promedio), CPP (Costo Porcentual Promedio) o CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación), en cualquiera de sus plazos publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- **Temporada Abierta:** El procedimiento desarrollado por el Almacenista, abierto al público en general, para poner a disposición de los Usuarios la contratación de parte o la totalidad de la Capacidad que está o estará disponible en el Sistema, de conformidad con lo previsto en estos TCPS.
- **Tonelada:** Unidad de masa que en el sistema Internacional equivale a mil kilogramos.
- **Usuario:** La persona física o moral que solicita un Servicio de Almacenamiento en el Sistema del Almacenista y/o que haya celebrado un Contrato conforme a estos TCPS, pudiendo ser un Permisionario o un Usuario Final.
- **Usuario Final:** La persona que adquiere para su consumo el Producto.
- **Ventana de Descarga:** El tiempo que se tarda, según corresponda, el Semirremolque con Producto del Usuario para llegar y descargar su cargamento de Producto en el Punto de Recepción.
- **Volumen de Entrega:** El volumen de Gas LP a ser entregado por el Almacenista al Usuario y a ser recibido por el Usuario o por quien éste determine, en el Punto de Entrega.

3. ALCANCE

Los TCPS serán parte integral del Permiso, estarán vigentes en los términos establecidos en las DACG y aplicarán a todos los Servicios que el Almacenista preste al amparo del Permiso respectivo, por lo que establecen todos los requisitos, actos y procedimientos necesarios para su contratación, así como las características y alcances de la prestación de dichos Servicios.

El Almacenista se reserva el derecho de modificar o actualizar los presentes TCPS de conformidad con la Ley Aplicable.

Los TCPS serán parte integral de los Contratos que celebre el Almacenista con los Usuarios por la prestación de los Servicios, por lo que se tendrán por reproducidos en dichos Contratos, incluidas sus modificaciones.

Los encabezados contenidos en los presentes TCPS no afectarán su interpretación.

3. 1. Ámbito Material

Energi Depot es propietaria de una planta de Almacenamiento y suministro de Gas LP, ubicada en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, la cual brinda el Servicio de Almacenamiento a los Usuarios.

Los presentes TCPS tienen como propósito establecer las condiciones conforme a las cuales el Almacenista prestará los Servicios de manera uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad, en apego a los principios de acceso abierto no indebidamente discriminatorio ajustándose a la Ley Aplicable. De conformidad con la Ley Aplicable, Energi Depot, garantiza las condiciones de acceso abierto a través de los procedimientos para celebrar Temporadas Abiertas, así como los contenidos accesibles a través del Boletín Electrónico que se mencionan en estos TCPS. El Almacenista permitirá a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Servicios, para lo cual se deberán considerar las siguientes condiciones:

- a). Deberá mediar un contrato de prestación de servicios entre el Almacenista y el Usuario;
- b). El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible;
- c). La prestación de nuevos Servicios y la firma de nuevos Contratos de Servicio, de Reserva Contractual, no interferirá ni pondrá en riesgo la capacidad de la Terminal para cumplir con sus compromisos bajo los Contratos de Servicios vigentes;
- d). El Usuario deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en estos TCPS, incluyendo las garantías respectivas.
- e). Que la prestación del servicio sea técnicamente factible y económicamente viable.

La prestación del Servicio de Almacenamiento estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en los TCPS. Este documento contiene:

1. Las características y alcances de la prestación del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable.

2. Las Tarifas para la prestación del Servicio;

3. Las condiciones para garantizar el acceso abierto de las diversas modalidades del Servicio de Almacenamiento, en los casos en que esta obligación sea aplicable;

4. Los derechos y obligaciones del Permisionario y del Usuario

5. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes;

6. Las condiciones especiales que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo con los Usuarios, y

7. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento.

3. 1. 1. Condiciones Especiales

Los Usuarios y el Almacenista podrán pactar en el Contrato que celebren Condiciones Especiales para la prestación de los Servicios, siempre que las mismas sean (i) justificadas con las condiciones particulares de los Usuarios a quienes van dirigidas; (ii) consistentes con los principios establecidos en las DACGS y no contravengan a la Ley Aplicable; y (iii) no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios.

Las referidas Condiciones Especiales podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en:

1. Comisionamiento y alineación de sistemas administrativos.

2. Condiciones suspensivas para iniciar la prestación de los Servicios.

3. Calidad del Producto y Cantidad del Producto.

4. Tarifa.

5. Garantías.

6. Facturación y pagos.

7. Penalizaciones y bonificaciones; penas convencionales y compensaciones.

8. Demoras.

9. Aduanas y comercio exterior.

10. Servicios adicionales.

11. Contratos relacionados a servicios a múltiples usuarios.

12. Cesión de derechos.

13. Cláusulas de compliance y anti-corrupción, de conformidad con las políticas internas de los Usuarios, siempre que sean acordes a las Normas Aplicables

14. Terminación Anticipada y Rescisión y Solución de controversias.

15. Interconexión.

El Almacenista y los Usuarios podrán pactar libremente las Condiciones Especiales a las que se hace referencia, sujeto a los siguientes criterios enunciativos:

1. Capacidad de almacenamiento requerido.

2. Producto (Gas LP).

3. Volumen de Producto (Gas LP) a ser almacenado por periodo contratado.

4. Capacidad financiera del Usuario.

5. Modelo logístico.

6. Disponibilidad de infraestructura.

7. Prácticas de la industria.

El Usuario que negocie Condiciones Especiales con Energi Depot, lo hará en el entendido de que éstas serán las disposiciones que rijan su relación contractual en la prestación de los Servicios, en lo que corresponda, por lo que si hubiere alguna contradicción de éstos con los TCPS, no se podrá invocar esta situación para evitar el cumplimiento de dichas Condiciones Especiales.

Cuando el Almacenista negocie Condiciones Especiales para la prestación de los Servicios con algún Usuario, deberá hacerlo del conocimiento de la CRE dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Servicios respectivo.

El Almacenista hará extensivas las Condiciones Especiales a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas. En caso de que la Comisión determine que las condiciones especiales pactadas son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o son en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, los contratos celebrados deberán ajustarse en términos de lo que la Comisión establezca.

Cuando exista disputa en virtud de que el Almacenista niegue a determinado Usuario alguna(s) Condición(es) Especial(es) que hubiera pactado con otro(s) Usuario(s), estando el primero en igualdad de circunstancias que los segundos, las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los TCPS, pudiendo someter la disputa a la atención de la Comisión.

3. 1. 2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas LP

Estos TCPS se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, y se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Las partes deberán sujetarse a la Ley Aplicable, al Reglamento, y a cualquier Disposición Administrativa de Carácter General que expida la Comisión, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que las sustituya.

Cualquier modificación que sufra el Marco Regulatorio Aplicable motivará, en su caso, la adecuación de los TCPS previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio Aplicable y los TCPS prevalecerá el primero, y en caso de contradicción entre los TCPS y el Contrato correspondiente, prevalecerán estos TCPS.

4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario relativas a la prestación del Servicio conforme a estos TCPS se realizarán a través del Boletín Electrónico, en los centros de atención al cliente o en la dirección que ponga a disposición el Permisionario y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

Las partes estarán obligadas a designar a los representantes a través de los cuales se realizarán todas las comunicaciones relacionadas con el servicio contratado al amparo de estos TCPS.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

4. 1. Domicilio del Almacenista

Salvo por aquellas comunicaciones que deban realizarse a mediante el Boletín Electrónico, el Almacenista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se publique en el Boletín Electrónico.

4. 2.Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será el que éste designe en el Contrato respectivo.

5. MODALIDADES DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

5. 1. Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual

Esta modalidad de contratación asegura la disponibilidad de capacidad en firme en el Sistema para recibir la prestación del servicio de almacenamiento por el Usuario, por lo cual tiene prioridad en la programación de la prestación del Servicio de Almacenamiento y no será objeto de reducciones, interrupciones o suspensiones, salvo por lo dispuesto en el numeral catorce de estos TCPS y/o cualquier otro motivo excluyente de responsabilidad conforme a los presentes TCPS y la Ley Aplicable.

El plazo mínimo de vigencia de un Contrato de Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual que el Usuario puede contratar será de un Año.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Almacenamiento está obligado a cubrir la Tarifa establecida para este servicio señalada en el Anexo 1 (Lista de Tarifas), o en su caso, la Tarifa Convencional que el Almacenista y el Usuario pacten en el Contrato de prestación de Servicio de Almacenamiento correspondiente. El Almacenista y el Usuario también podrán pactar en el Contrato de prestación de Servicio de Almacenamiento las contraprestaciones por servicios adicionales aplicables a la modalidad de Reserva Contractual. El Almacenista ofrecerá el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema.

5. 2. Servicio de Almacenamiento de Uso Común

El Almacenista deberá celebrar los Contratos para la prestación del Servicio de Almacenamiento de Uso Común que le soliciten los Usuarios, hasta cubrir la proporción de Capacidad Disponible destinada para estos efectos de conformidad la Ley Aplicable.

Conforme a lo anterior, los Usuarios que contraten el Servicio de Almacenamiento de Uso Común podrán recibir el servicio:

(i) durante el tiempo en que los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual no programen y les sean confirmados Pedidos para el uso de la capacidad objeto de su Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, o

(ii) cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema que pueda ser destinada al Uso Común en términos de la Ley Aplicable.

La prestación del Servicio de Almacenamiento de Uso Común requerirá la celebración del Contrato de Servicio respectivo. El Usuario que contrate el Servicio de Almacenamiento de Uso Común estará obligado a cubrir la Tarifa establecida para este servicio señalada en el Anexo 1

(Lista de Tarifas), o en su caso, la Tarifa Convencional que el Almacenista y el Usuario pacten en el Contrato de prestación de Servicios de Almacenamiento correspondiente.

Salvo por la Capacidad Disponible que deba destinarse al Uso Común de conformidad con la Ley Aplicable, este servicio podrá pactarse únicamente cuando su programación no interfiera con las obligaciones que deriven de la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual. El Almacenista podrá prestar el Servicio de Almacenamiento de Uso Común sobre capacidad reservada bajo modalidad de Reserva Contractual cuando ésta no esté siendo utilizada o no haya sido confirmada para su utilización por los Usuarios respectivos. En estos casos, los Usuarios que contraten los servicios bajo modalidad de Uso Común sólo podrán acceder al mismo durante el tiempo en que los Usuarios bajo Reserva Contractual no programen y les sean confirmados pedidos para el uso de la capacidad objeto de su Reserva Contractual en términos de los procedimientos de nominación y confirmación previstos en estos TCPS.

El Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común se prestará de acuerdo con los Pedidos de los Usuarios de manera volumétrica. Cuando la suma de los Pedidos nominados en esta modalidad por los Usuarios exceda la Capacidad Disponible del Sistema para esta modalidad del Servicio, el Almacenista asignará la capacidad en orden de prelación en que recibió cada Solicitud de Servicio. Para estos efectos, el Almacenista dará prioridad a las nominaciones de Usuarios que fueron recibidas por el Almacenista en fechas anteriores sobre aquéllas recibidas en fechas posteriores. La prestación del Servicio de Almacenamiento quedará sujeta a que los Usuarios cumplan con la totalidad de los requisitos de contratación previstos en estos TCPS y a la celebración del Contrato correspondiente.

El Servicio de Almacenamiento de Uso Común se calculará por periodos semanales y una vez confirmada la nominación del servicio constituirá un derecho del Usuario de recibir el servicio y una obligación del Almacenista de prestarlo. El cálculo de la contraprestación por la prestación del Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común se hará tomando como base el Balance semanal de Producto de cada Usuario. Sin perjuicio de lo anterior, el Almacenista facturará al Usuario la prestación del Servicio de Almacenamiento de Uso Común conforme a lo establecido en los presentes TCPS y en el Contrato correspondiente.

5. 3. Disponibilidad del Servicio

Sujeto a las disposiciones de estos TCPS, cada Día de Almacenamiento de Gas LP en que un Usuario solicite el Servicio y éste sea autorizado por el Almacenista conforme a estos TCPS, el Usuario deberá entregar al Almacenista en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP, una cantidad igual a la Cantidad de Recepción. Adicionalmente, el Almacenista, almacenará y entregará en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, una cantidad igual a la Cantidad de Entrega. Bajo ninguna circunstancia, el Almacenista estará obligado a recibir del Usuario, en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP una cantidad mayor a la Cantidad de Recepción, y a entregar al Usuario, en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, una cantidad mayor a la Cantidad de Entrega. En el entendido, de que lo anterior estará supeditado a la Capacidad Máxima Garantizable.

Sujeto a lo estipulado en el presente numeral, el Permisionario ofrecerá en orden de prelación las modalidades de Servicio de Almacenamiento siguientes, con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida:

1. Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual
2. Servicio de Almacenamiento de Uso Común.

5. 4. Diferencia en la Calidad del Producto

El Almacenista solo podrá aceptar Producto (Gas LP) en su Sistema siempre que:

i) éste cumpla con las especificaciones de Calidad de Producto (Gas LP) previstas en la Ley Aplicable y a falta de ésta, en las prácticas prudentes de la industria;

(ii) la recepción, guarda y entrega de tales Productos sea técnicamente factible,

(iii) el Usuario respectivo celebre el Contrato correspondiente y se sujete a lo previsto por estos TCPS y

(iv) exista la Capacidad Disponible en el Sistema para recibir dicho Producto sin afectar la Calidad de los Productos (Gas LP) de otros Usuarios. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del Usuario para cumplir con las especificaciones de Calidad de Producto (Gas LP) previstas en estos TCPS y en la Ley Aplicable.

En caso de que el Usuario entregue al Almacenista Producto (Gas LP) que cumpla con las especificaciones de Calidad de Producto previstas en la Ley Aplicable y el Almacenista entregue al Usuario Producto que no cumpla con tales especificaciones, el Usuario podrá optar por no recibirlo. En estos casos el Almacenista deberá reemplazar la entrega con Producto que esté dentro de las especificaciones de Calidad de Producto (Gas LP). En el caso de que el Usuario decida recibir el Producto (Gas LP) fuera de especificaciones de Calidad de Producto (Gas LP), el Almacenista deberá compensar al Usuario por las diferencias entre el Producto (Gas LP) recibido por el Almacenista y el Producto (Gas LP) entregado al Usuario conforme lo acuerden las Partes. El Almacenista indemnizará al Usuario por cualquier daño o perjuicio resultante de la entrega de Producto (Gas LP) fuera de especificaciones de Calidad de Producto (Gas LP), siempre que esto se encuentre debidamente documentado y que el Usuario demuestre plenamente que fue resultado de la entrega del Gas LP que no cumplía con la Calidad de Producto (Gas LP) por parte del Almacenista. En caso de que en la Ley Aplicable se prevea el mecanismo para la compensación de Producto entregado fuera de especificaciones, las Partes deberán sujetarse al mismo.

6. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

Con la finalidad de recibir cualquier servicio al amparo de estos TCPS, todo Solicitante del Servicio deberá celebrar un contrato de Almacenamiento con el Almacenista en la modalidad de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, la prestación del Servicio de Almacenamiento se sujetará a que:

a). El Usuario celebre el Contrato de Servicios;

b). Exista Capacidad Disponible en el Sistema para la modalidad del Servicio de que se trate;

c). La prestación del Servicio sea técnicamente factible; y

d). En el caso de Ampliaciones del Sistema, que el Almacenista determine que éstas sean técnicamente factibles y económicamente viables conforme al numeral 7.2 de estos TCPS.

Para efectos de lo anterior, se considerará que la prestación del Servicio de Almacenamiento es técnicamente factible cuando los requerimientos para su atención se apeguen a la Ley Aplicable, y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Almacenamiento a otros Usuarios conforme a estos TCPS y a sus respectivos Contratos. Asimismo, se entenderá que cualquier proyecto de Ampliación clasificado como técnicamente factible, es económicamente viable, siempre que existan interesados en financiar el desarrollo del proyecto.

6. 1. Solicitud de Servicio

Los Usuarios que requieran cualquier servicio al amparo de estos TCPS, deberán presentar una Solicitud de Servicio al domicilio descrito en el Boletín Electrónico, mediante el formulario contenido en el Anexo 2, acompañado de los requisitos contenidos en dicho Anexo. En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento, esta solicitud deberá estar acompañada de la evidencia de que el Usuario cuenta con los permisos y autorizaciones requeridas de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable o en su caso de que ha iniciado el trámite correspondiente. La prestación de Servicio de Almacenamiento quedará sujeta a que el Usuario presente evidencia de la obtención de los permisos y autorizaciones referidas.

El Almacenista responderá la Solicitud de Servicio de Almacenamiento, siempre que esta contenga toda la información requerida en el formato de Solicitud de Servicio (Anexo 2) en un plazo máximo de treinta Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que recibió la Solicitud de Servicio. En caso de que, a juicio del Almacenista existan omisiones o deficiencias en la información contenida en su Solicitud de Servicio, dentro de dicho plazo, el Almacenista podrá prevenir al Usuario para que proporcione información adicional o aclare la presentada.

En caso de que el Almacenista notifique al Usuario para que presente o aclare la información de su Solicitud de Servicio, el Usuario tendrá un plazo máximo de diez Días Hábiles, contados a partir de la fecha de dicha notificación. En estos casos, el plazo de treinta Días Hábiles referido en el párrafo que antecede será suspendido y se reanudará el día en que el Usuario presente la información solicitada por el Almacenista que cumpla con la prevención. Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención en el plazo concedido, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda presentar una nueva Solicitud de Servicio.

En caso de que el Almacenista no prevenga al Usuario en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, no podrá desechar la Solicitud de Servicio de Almacenamiento si existe Capacidad Disponible en el Sistema para prestar el Servicio con base en la CCDA solicitada.

Cuando el Almacenista niegue el acceso al Servicio a un Usuario o solicitante, contará con un plazo máximo de veinte Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la Solicitud de Servicio del Usuario o solicitante, para informar los motivos de la negativa. El Almacenista tendrá un plazo de hasta quince Días Hábiles adicionales para probar al Usuario la falta de Capacidad Disponible o la inviabilidad técnica manifestada ante el mismo, cuando éstas hayan sido las razones de la negativa a la Solicitud de Servicio. Cuando el Almacenista rechace una Solicitud de Servicio deberá comunicar por escrito al Usuario las causas del rechazo. En caso de desacuerdo entre el Almacenista y el Usuario o solicitante, este último podrá solicitar la certificación de la Capacidad Disponible de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.1., de estos TCPS.

Cuando el Almacenista acepte una Solicitud de Servicio de Almacenamiento, el Usuario tendrá un plazo de quince Días Hábiles, a partir de la notificación de la aceptación, para que su

representante legal entregue la documentación correspondiente con la cual se acredite su personalidad y en su caso la existencia del Usuario o solicitante del servicio cuando se trate de personas morales.

El Almacenista podrá determinar que derivado de la evaluación de una Solicitud de Servicio de Almacenamiento se desprende la necesidad de una Ampliación al Sistema. Dicha Ampliación podrá llevarse a cabo mediante un Convenio de Inversión en los términos del Anexo 4 de los presentes TCPS (tomando en consideración los aspectos técnicos, económicos, operativos, así como la Capacidad Disponible y la CCDA solicitada). En este último caso, el Almacenista notificará al Usuario interesado dentro los veinte Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud de Servicio que derivó en una necesidad de Ampliación al Sistema de Almacenamiento. En su caso, el Usuario y el Almacenista contarán con un plazo de treinta Días Hábiles, contados a partir del día de la notificación señalada, para negociar y en su caso firmar el Convenio de Inversión previsto en el Anexo 4 de los presentes TCPS. Dicho plazo podrá prorrogarse el tiempo que las Partes estimen necesario. Una vez aceptado el Convenio de Inversión, se celebrará el Contrato de prestación de Servicio de Almacenamiento de conformidad con estos TCPS.

La factibilidad de la Ampliación al Sistema de Servicio de Almacenamiento a que refiere el párrafo anterior, se evaluará considerando la factibilidad técnica y la viabilidad económica de dicha Ampliación, los cuales se definen en las DACG. También se tomará en cuenta la existencia de Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual o, en su caso, el Servicio de Almacenamiento de Uso Común.

Los Usuarios serán responsables de contar con las instalaciones o los medios de transporte (Semirremolques) que se requieran para que el Almacenista entregue el Producto almacenado al Usuario o a quien éste designe. Será responsabilidad del Usuario garantizar que el medio de transporte cuenta con los permisos y autorizaciones de las Autoridades competentes para su operación. En caso de que el Usuario no disponga oportunamente de dichos medios de transporte, considerando los periodos de entrega conforme a estos TCPS, el Almacenista podrá remover el Producto de su Sistema cobrando al Usuario los gastos en que incurra por estos motivos.

En caso de que la Solicitud de Servicio implique la necesidad de una Ampliación del Sistema, el Almacenista analizará su viabilidad técnica y económica conforme al numeral 7.2 de estos TCPS.

El Almacenista podrá rechazar cualquier Solicitud de Servicio de Almacenamiento de un Usuario cuando:

1. Los Usuarios no cuenten con los permisos necesarios para comercializar el producto (Gas LP) en México;
2. Los Usuarios no tengan la capacidad para entregar o recibir el Producto (Gas LP);
3. No se hubieran proporcionado las Garantías Financieras adecuadas;
4. El servicio no pueda realizarse por razones técnicas, operativas o de seguridad; y
5. El Usuario tenga adeudos pendientes de cubrir al Almacenista por servicios prestados y cuya fecha de pago se encuentre vencida.

Adicionalmente, el Almacenista podrá rechazar en definitiva cualquier Solicitud de Servicio de Almacenamiento que no cumpla o satisfaga lo señalado en la propia Solicitud de Almacenamiento dentro del plazo otorgado para satisfacer la prevención que al efecto haya realizado el Almacenista conforme a esta Cláusula, o cuando no exista Capacidad Disponible o la prestación del servicio sea inviable técnicamente.

El Almacenista valorará anualmente el conjunto de Solicitudes de Servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad técnica y viabilidad económica de una Extensión o Ampliación y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta para realizar dicha Extensión o Ampliación. El Almacenista informará anualmente a la Comisión el resultado de la valoración realizada durante el tercer Mes del Año siguiente.

6. 1. 1. Certificación de la Capacidad Disponible

La Comisión podrá requerir a los Almacenistas, de oficio o a solicitud de parte interesada, la certificación de la Capacidad Operativa instalada, la Capacidad Disponible y la utilizada en el Sistema. Dicha certificación se llevará a cabo mediante las entidades acreditadas para tales efectos por la Comisión y su finalidad será verificar las condiciones en que se presta el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio.

La Comisión podrá requerir esta certificación:

(i) al inicio de operación del Sistema;

(ii) de manera periódica;

(iii) cuando se presente una Ampliación del Sistema;

(iv) cuando exista una controversia remitida ante la Comisión por parte de Usuarios o terceros interesados sobre el incumplimiento de las obligaciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;

(v) o en cualquier otro supuesto que contemple la Ley Aplicable. La Comisión establecerá los plazos en que el Almacenista deberá llevar a cabo la certificación, mismos que nunca excederán de treinta Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique al Almacenista.

Cuando la certificación se lleve a cabo a solicitud de un Usuario, éste deberá pagar el costo de los estudios, servicios y demás gestiones necesarias para realizar la certificación.

Cuando la certificación se realice de oficio, por decisión de la Comisión, el costo será cubierto por el Almacenista, en cuyo caso también podrá ser propuesto dentro de la relación de costos para determinar las Tarifas Máximas por la prestación de los servicios como un costo trasladable, o bien podrá ser recuperado mediante la renegociación de las Tarifas Convencionales que, en su caso, aplique el Almacenista.

En cualquier caso, si como resultado de la certificación se concluye que el Almacenista incumplió con la obligación de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema de Almacenamiento, el costo de los servicios para realizar la certificación será asumido por el Almacenista sin que éste pueda trasladar tales costos vía las Tarifas aprobadas o las Tarifas

Convencionales pactadas, en su caso. El Almacenista deberá reembolsar el costo que, en su caso, haya sufragado la parte interesada.

Las certificaciones de Capacidad Disponible tendrán una vigencia de un Año a partir de su emisión. No obstante, la vigencia podrá revisarse cuando las condiciones en que se realizó se hayan modificado, tales como vencimiento de contratos de Reserva Contractual, Ampliaciones u otras condiciones que afecten la Capacidad Disponible del Sistema de Almacenamiento, o bien, a solicitud de un Usuario o de la Comisión.

6. 2. Celebración del Contrato

El Almacenista informará al Usuario la aceptación de la Solicitud de Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de Reserva Contractual o modalidad de Uso Común, según corresponda, adjuntando el Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento aceptado, cuyo modelo se adjunta en el Anexo 3 de los presentes TCPS. El contrato se acompañará de la información que el Solicitante del Servicio necesitará para contratar las Garantías Financieras requeridas por el Almacenista para prestar el Servicio de Almacenamiento. El Solicitante del Servicio contará con un plazo de quince Días Hábiles para devolver el Contrato de Almacenamiento firmado, presentar las Garantías Financieras y copia certificada del documento que acredite la personalidad y facultades de su representante legal.

En caso de que venza el plazo anterior sin que el Almacenista reciba la documentación descrita, no se formalizará la celebración del Contrato de Almacenamiento.

Cuando el Almacenista niegue el Servicio de Almacenamiento a un Usuario por considerar que no se demuestran las capacidades técnica, financiera y operativa referidas, el Almacenista deberá justificar dicha negativa en el entendido que la evaluación de estas capacidades hecha por el Almacenista deberá cumplir con los principios de aplicación general y de no indebida discriminación.

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato es el siguiente:

1. En respuesta a la Solicitud de Servicio, el Almacenista enviará una notificación al Usuario informando los requerimientos de Garantías Financieras que deberá cumplir conforme a lo previsto en las Condiciones Financieras disponibles en el Boletín Electrónico, aprobadas previamente por la Comisión.

2. Cuando el Almacenista niegue la celebración de un Contrato por falta de Capacidad Disponible o porque la prestación del servicio es técnicamente inviable, o en su caso, por no haberse demostrado las capacidades técnica, financiera y operativa del Usuario o solicitante, deberá acreditar, al momento de negar el Servicio de Almacenamiento, las razones del rechazo de la Solicitud de Servicio.

3. Dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respuesta del Almacenista mediante la cual aceptó la Solicitud de Servicio y envió el Contrato de prestación de Servicios de Almacenamiento correspondiente, el Usuario deberá:

a). Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en estos TCPS que resulten aplicables; y

b). Devolver al Almacenista el Contrato firmado por el representante legal o persona con facultades suficientes para obligar al Usuario, para que el Almacenista lo suscriba.

c). Entregar las Garantías Financieras correspondientes de conformidad con lo previsto en las Condiciones Financieras disponibles en el Boletín Electrónico, aprobadas por la Comisión.

4. Si el Usuario no devuelve el Contrato firmado con toda la información solicitada en el plazo señalado en el numeral anterior, se considerará que el Usuario rechazó el Contrato y por tanto su Solicitud de Servicio será cancelada.

5. El Almacenista revisará las Garantías Financieras que, en su caso, haya solicitado al Usuario, en un periodo de quince Días Hábiles después de haberlas recibido de parte del Usuario. Si éstas cumplen con lo previsto en los presentes TCPS, el Almacenista suscribirá el Contrato para la prestación de Servicios de Almacenamiento en la modalidad solicitada por el Usuario.

6. Cuando el Almacenista niegue la celebración de un Contrato deberá notificar al Usuario informándole las razones de dicha negativa y en su caso qué Garantías Financieras no fueron aceptadas y/o qué modificaciones debe llevar a cabo el Usuario de acuerdo con el numeral 6.4 de los presentes TCPS. Si el Usuario no atiende las observaciones del Almacenista o modifica sus Garantías Financieras en un plazo de veinte Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Almacenista notificó las razones para no firmar el Contrato, se considerará que el Usuario retiró su Solicitud de Servicio.

En caso de que algún Usuario considere que el Almacenista ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida contraria a la Ley Aplicable o a los presentes TCPS, el Usuario podrá solicitar la intervención de la Comisión, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en numeral 49 de las DACG.

El Usuario tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Almacenamiento conforme a los presentes TCPS cuando se encuentre al corriente en sus pagos con el Almacenista respecto de cualquier Tarifa o por cualquier otro concepto derivado de Servicios de Almacenamiento realizados por el Almacenista a favor de ese Usuario.

El Almacenista evaluará cada Solicitud de Servicio que se presente fuera de un procedimiento de Temporada Abierta de acuerdo con el orden de prelación en que se recibió cada Solicitud de Servicio. El Almacenista dará prioridad a las nominaciones de Usuarios que fueron recibidas por el Almacenista en fechas anteriores sobre aquéllas recibidas en fechas posteriores.

La vigencia mínima para la prestación del Servicio de Almacenamiento a cualquier Usuario es de un Año, salvo por disposición en contrario prevista en la Ley Aplicable. No obstante lo anterior, el Almacenista y el Usuario podrán celebrar Contratos de Servicio de Almacenamiento con vigencias distintas a un Año, siempre que el Sistema de Almacenamiento cuente con Capacidad Disponible.

La vigencia mínima de los Contratos en su modalidad de Reserva Contractual que se celebren con motivo de la Temporada Abierta inicial será de tres años. La vigencia mínima de los Contratos que se celebren con posterioridad a la Temporada Abierta será de un año. Cualquier modificación y/o adición al Contrato deberá hacerse por convenio expreso de las partes y por escrito. La vigencia mínima de los Contratos en su modalidad de Uso Común será acordada por las partes según la Solicitud de Servicio del Usuario de que se trate.

En cualquier caso, la vigencia de los contratos que se celebren será igual o menor a la vigencia del permiso del Almacenista.

6.3. Garantías Financieras

Para la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Usuario deberá acreditar su solvencia mediante la presentación de los requisitos como parte del Paquete de información:

La documentación que sustente el valor contable tangible del Usuario entendido como los activos totales menos pasivos totales, menos activos intangibles, incluyendo crédito mercantil, patentes y costos de financiamiento no amortizados, menos participaciones en entidades no controladas, menos obligaciones no incluidas en la hoja de balance, sea mayor que dicho valor contra cinco veces la obligación contractual derivada de su solicitud de Servicio y sus Contratos vigentes; entendida como la suma de los cargos de servicio de Almacenamiento aplicables durante la duración del servicio solicitado y durante la vida remanente de los Contratos vigentes, considerando un factor de carga de cien por ciento de la cantidad máxima diaria y la tarifa aplicable al servicio solicitado y los servicios contratados.

En caso de que el Usuario no reúna los requisitos citados, podrá negociar el monto de las Garantías Financieras correspondientes, de conformidad con el numeral 3.1.1 de las Condiciones Especiales, en el entendido de que el resultado de dichas negociaciones será como máximo una cantidad equivalente a cuatro meses del servicio de Almacenamiento solicitado, a un factor de carga de cien por ciento de la cantidad máxima diaria, a la Tarifa Máxima aplicable a ese servicio, previsto al Almacenista en alguno de los siguientes tipos de Garantías:

- Un depósito en efectivo aceptable por la cantidad negociada entre el Almacenista y el Solicitante del servicio.
- Una carta de crédito irrevocable en favor del Almacenista, por la cantidad negociada entre el Almacenista y el Solicitante del Servicio, expedida por el banco que opere legalmente en México, con una calificación crediticia de cuando menos "A" (Escala Global o Internacional/ FC LT Rating) de S&P (o su equivalente por Moody's).
- Cualquier otra forma de Garantía de mutuo acuerdo entre el Almacenista y el Solicitante del Servicio aplicado de forma no discriminatoria.

Para llevar a cabo esta negociación, como parte del Paquete de Información, el Usuario deberá entregar los últimos tres años de sus estados financieros auditados acompañados de cualquier informe financiero provisional reciente, opiniones de agencias calificadoras, expectativas, alertas de seguimiento y acciones de clasificación.

Cualquier Garantía solicitada por el Almacenista deberá ser proporcionada por el Usuario dentro de un periodo de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud del Almacenista. Las Garantías deberán permanecer vigentes durante, por lo menos un periodo de tres meses después de la fecha de terminación del contrato.

El Almacenista podrá hacer efectiva cualquier Garantía que tenga del Usuario para cargar cualquier adeudo del mismo más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo los causados por la terminación anticipada o la rescisión del Contrato.

Para los casos en los que el Usuario ha acreditado su solvencia de acuerdo a los requisitos descritos y que por tanto no le fue necesario proveer una Garantía, se estará en el entendido de

que al menos de forma anual, o más frecuentemente si ocurriera algún evento que pudiese modificar la situación financiera del Usuario, el Almacenista tendrá derecho a examinar la condición financiera del Usuario y determinar si continua siendo solvente. Dichos eventos podrán incluir bajas en la calificación crediticia, funciones, adquisiciones, concursos mercantiles, entre otros. Para esto, el Usuario deberá proveer, dentro de un plazo de diez Días Hábiles siguientes a la notificación del Almacenista, la información que éste le solicite para determinar la continuidad de la condición financiera del Usuario. Una vez vencido este plazo, el Almacenista evaluará la condición financiera del Usuario con la información que tenga disponible. Dentro de los diez Días Hábiles siguientes el Almacenista notificará el resultado al Usuario dándole diez Días Hábiles para presentar, en su caso, la Garantía que se le requiera.

El Almacenista tendrá el derecho a negarse a firmar un Contrato o continuar otorgando el servicio a aquellos Usuarios que no proporcionen Garantías apropiadas, conforme a lo especificado en esta condición.

6. 4. Inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento

Una vez celebrado el Contrato, el Almacenista estará obligado a prestar el Servicio de Almacenamiento y el Usuario a pagar las contraprestaciones correspondientes a la modalidad de servicio contratado, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

El Usuario deberá informar al Almacenista sobre las cantidades de Producto que desea almacenar cada Día Operativo, lo anterior conforme al procedimiento de Pedidos establecido en el numeral 7.4 de estos TCPS. Con base en tal informe, el Almacenista programará el Servicio de Almacenamiento según se señala en el numeral 7.5., de estos TCPS.

El Producto del Usuario a ser entregado en el Punto de Recepción del Producto no podrá exceder la Cantidad de Recepción determinada por el Almacenista durante el proceso de Pedidos establecido en el numeral 7.4 y 7.5 de estos TCPS.

El Servicio de Almacenamiento podrá ser prestado por el Almacenista ya sea a la Tarifa aplicable a la modalidad de Servicio de Almacenamiento que se establece en el Anexo 1, o con base en una Tarifa Convencional de acuerdo con lo pactado por las Partes en el Contrato respectivo y conforme a lo establecido en la Ley Aplicable y en estos TCPS.

6. 5. Servicios

Sujeto a las disposiciones de estos TCPS, cada Día Operativo en que el Usuario solicite el Servicio de Almacenamiento y éste sea autorizado por el Almacenista conforme a estos TCPS, el Usuario, a través del Medio de Recepción indicado por el Almacenista, entregará en el Punto de Recepción una Cantidad de Recepción hasta por la CCDA, por lo que el Almacenista entregará una Cantidad de Entrega igual a la Cantidad Programada en el Punto de Entrega.

El Almacenista no estará obligado bajo ninguna circunstancia a recibir del Usuario, en el Punto de Recepción, una cantidad mayor a la Cantidad de Recepción. Sin perjuicio de lo anterior, el Almacenista podrá aceptar la recepción de una cantidad mayor a la Cantidad de Recepción cuando, a su juicio, ello sea viable conforme a la Capacidad Operativa del Sistema de Almacenamiento. En estos casos, el Almacenista y el Usuario pactarán en el Contrato de

prestación de Servicios de Almacenamiento las contraprestaciones adicionales que el Usuario deberá pagar al Almacenista por el servicio de recepción de cantidades mayores de Producto.

El Almacenista tampoco estará obligado a entregar al Usuario, en el Punto de Entrega, una cantidad mayor a la Cantidad de Entrega. En el entendido, de que lo aquí previsto estará supeditado a la Capacidad Operativa y al Contrato celebrado.

El Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual asegura la disponibilidad del servicio al Usuario, por lo que tiene prioridad en la programación de la prestación de los servicios y solo puede ser objeto de interrupciones, reducciones o suspensiones, bajo condiciones extraordinarias definidas en la regulación emitida por la Comisión, en el título del Permiso o en estos TCPS.

Otros servicios

El Almacenista podrá, pero no estará obligado, a prestar a los Usuarios servicios distintos o adicionales al de Almacenamiento, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. No condicionar la contratación del Servicio de Almacenamiento a la contratación de otros servicios;

II. Deberán constar los servicios adicionales que se contraten en un contrato distinto e independiente al que se celebre con motivo de la prestación del servicio de Almacenamiento;

III. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios no podrá condicionar de forma alguna la prestación del servicio de Almacenamiento; y

IV. Los servicios adicionales que se contraten deberán facturarse de manera independiente al Servicio de Almacenamiento.

6. 6. Exigibilidad de las Obligaciones

Una vez firmado el Contrato, las obligaciones del Usuario, incluyendo la obligación de pagar al Almacenista todos los cargos y Tarifa aplicables a la modalidad de Servicio de Almacenamiento contratado, serán exigibles excepto por lo establecido en los numerales 17 y 18 de estos TCPS.

6. 7. Incumplimiento del Contrato

El Almacenista estará obligado a continuar con la prestación del Servicio de Almacenamiento a favor de cualquier Usuario que cumpla con sus obligaciones estipuladas en los presentes TCPS o en el Contrato. El Almacenista restablecerá el Servicio de Almacenamiento una vez que el Usuario haya subsanado la totalidad de sus incumplimientos de obligaciones derivadas del Contrato y de los presentes TCPS, incluyendo la obligación de pago de contraprestaciones o Tarifas a favor del Almacenista.

No obstante lo anterior, si en cualquier tiempo durante la vigencia del Contrato de prestación de Servicios de Almacenamiento correspondiente un Usuario experimenta un cambio en su situación financiera que pueda afectar su solvencia crediticia, dicho Usuario se obliga a informar al Almacenista esa circunstancia dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha

en que ocurrió. En estos casos, a petición del Almacenista, el Usuario deberá ampliar la Garantía Financiera o extender una nueva Garantía Financiera a favor del Almacenista a efecto de cumplir con sus obligaciones de pago, de conformidad con lo previsto en los presentes TCPS. El Almacenista tendrá veinte Días Hábiles para revisar y determinar si la nueva Garantía es suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Usuario. En caso de que la nueva Garantía no satisfaga al Almacenista, éste podrá rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 6.9 de estos TCPS.

6. 8. Obligaciones en Materia Regulatoria y de Comercio Exterior

La Celebración de un Contrato no eximirá al Usuario del cumplimiento de las obligaciones que las Autoridades competentes le requieran como Permisionario. En caso de que éstas no sean cumplidas por el Usuario y el Almacenista sea acreedor de alguna multa o penalización por parte de las Autoridades competentes, el Almacenista se reserva el derecho unilateral de cobrar al Usuario el costo de tales multas o penalizaciones y, en su caso, de terminar anticipadamente el Contrato sin responsabilidad alguna. El Usuario será responsable de cubrir todos los costos y gastos que conlleva la rescisión del Contrato por estas razones, en los términos descritos en el numeral 6.9 de los presentes TCPS.

Tratándose de Producto procedente del extranjero, el Usuario deberá, previo a la entrega del Producto, proporcionar al Almacenista toda la documentación e información que acredite la legal importación del Producto al territorio nacional. También deberá proporcionar al Almacenista aquella documentación que acredite el pago de cualesquier impuestos, aranceles, derechos y/o cualquier otra contribución relacionada con o se derive de la importación de dicho Producto a territorio nacional. El Almacenista podrá negarse, sin responsabilidad, a recibir Producto en caso de que el Usuario no cumpla con lo previsto en el presente numeral.

6. 9. Causas de Rescisión del Contrato

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con cualquiera de sus obligaciones previstas en estos TCPS o en el Contrato, mediante aviso escrito a la Parte que incumplió con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la rescisión del Contrato, la cual deberá precisarse en el aviso de intención de rescisión de Contrato. La Parte incumplida podrá hacer valer lo que a su derecho convenga y, en su caso, subsanar el incumplimiento de sus obligaciones, a entera satisfacción de la Parte solicitante de la rescisión, dentro de un plazo máximo de veinte días naturales siguientes a la fecha en que le fue notificado el aviso de intención de rescisión. Una vez transcurrido dicho plazo sin que dicha Parte haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes, el Contrato quedará rescindido en la fecha en que se precisó en el aviso de intención de rescisión de Contrato.

El Almacenista podrá rescindir al Usuario el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

- 1.** Incumplimiento de pago en la fecha de vencimiento de dos o más facturas consecutivas por concepto del Servicio de Almacenamiento prestado;

2. Retraso en el pago en la fecha de vencimiento de tres o más facturas por concepto del Servicio de Almacenamiento prestado en un periodo de un año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva;

3. Si las Garantías Financieras otorgadas por el Usuario dejaran de estar vigentes o fuera necesaria su sustitución por cualquier causa a juicio del Almacenista y el Usuario no las reemplaza o renueva dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Almacenista;

4. Por incumplimiento del Usuario a obligaciones en materia regulatoria o de comercio exterior;

5. Por incumplimiento del Usuario a cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley Aplicable, en estos TCPS o en el Contrato y que no sea subsanada en el periodo de regularización previsto en esta cláusula.

Cuando el Almacenista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Almacenamiento, éste deberá iniciar un nuevo procedimiento de Solicitud de Servicio para su contratación. La admisión de la nueva Solicitud de Servicio por parte del Usuario quedará supeditada a que subsane las causas que ocasionaron la rescisión del Contrato, incluyendo sin limitar el pago de contraprestaciones o Tarifas a favor del Almacenista, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

El Usuario podrá rescindir el Contrato al Almacenista, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Por no cumplir con la prestación del Servicio de Almacenamiento sin causa justificada conforme a estos TCPS, en más de cinco por ciento en dos meses consecutivos, cuando los Pedidos correspondientes del Usuario hubieren sido confirmados por el Almacenista;

2. Cuando el Almacenista, habiendo recibido Producto del Usuario que cumpla con las especificaciones de Calidad del Producto, entregue Producto al Usuario fuera de especificaciones de Calidad del Producto en más de un tres por ciento respecto de la suma de los volúmenes entregados al Usuario en el Punto de Entrega durante treinta días consecutivos.

3. Cuando el Almacenista incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier permiso u autorización requerida para la prestación del Servicio, conforme a la Ley Aplicable y el Almacenista no impugne la decisión de la Autoridad competente para revocar tal permiso o autorización.

Para el caso de que alguna de las Partes incurra en alguna causal de rescisión del Contrato, o bien alguna de las Partes quiera darlo por terminado anticipadamente y sin causa justificada para ello deberá pagar a la otra Parte la pena convencional.

La rescisión por incumplimiento o la terminación anticipada del Contrato sin causa justificada o por mutuo acuerdo de las Partes conforme a dispuesto en estos TCPS o bien por la simple terminación de la vigencia del Contrato, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Almacenista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efectos la rescisión o terminación de Contrato, según sea el caso. En ningún caso, la rescisión o terminación del Contrato por cualquier causa liberarán al Usuario o al Almacenista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme al Contrato, estos TCPS o la Ley Aplicable.

Procedimiento de Subsanación

En caso de que el Almacenista incurra en la causal de rescisión señalada en los puntos 2 y 3, de los supuestos imputables al Almacenista, el Usuario notificará por escrito al Almacenista tal situación, otorgándole un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales a partir de la recepción de la comunicación para subsanar el incumplimiento que se hubiese presentado. En caso de que el Almacenista subsane la deficiencia en el plazo otorgado, el Usuario no continuará con la rescisión aplicando en su caso las penas que procedan, en caso de que el Almacenista no subsane su incumplimiento, el Usuario procederá a comunicar la rescisión.

No existirá periodo de subsanación para las causales de rescisión atribuibles al Almacenista establecidas en los puntos 1, 2 y 3.

En caso de que el Usuario incurra en la causal de rescisión señalada en los puntos 2 y 4, de los supuestos imputables al Usuario, el Almacenista notificará por escrito al Usuario tal situación, otorgándole un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento que se hubiese presentado. En caso de que el Usuario subsane la deficiencia en el plazo otorgado, el Almacenista no continuará con la rescisión aplicando en su caso las penas que procedan, en caso de que el Usuario no subsane su incumplimiento, el Almacenista procederá a comunicar la rescisión.

No existirá periodo de subsanación para las causales de rescisión atribuibles al Usuario establecidas en los puntos 1, 3 y 5 anteriores.

Procedimiento de Rescisión

La Parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones, le notificará por escrito a la parte que incumpla, las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en el numeral que dan origen a la Rescisión del Contrato. Dentro del término de treinta Días Hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente, la parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos de prueba que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de Rescisión invocado.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le notificará la Rescisión del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de treinta Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

En caso de que el Contrato sea rescindido, la rescisión no liberará al Usuario ni al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado bajo el Contrato, no los exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

6. 10. Registro de Solicitudes de Servicio de Almacenamiento no atendidas

El Almacenista mantendrá un registro documental por un periodo de dos años de aquellas Solicitudes de Servicio de Almacenamiento que no hayan sido atendidas. El Almacenista deberá establecer una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de este tipo de Solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Ampliación del Sistema. La Comisión podrá en cualquier

momento acceder a dicho archivo para fines estadísticos, de evaluación del desempeño del Almacenista, atender situaciones de controversia o desahogar cualquier otro procedimiento que requiera de la información del registro. El Almacenista se sujetará a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a su Reglamento, respecto del tratamiento de los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran para el registro de las Solicitudes de Servicio no atendidas, así como de su obtención, uso, divulgación o almacenamiento, por cualquier medio dicho registro solo podrá ser utilizado para los fines expresamente señalados en esta disposición.

6. 11. Penalizaciones

• Almacenista.-

El Almacenista deberá compensar al Usuario, en caso de que el Almacenista incumpla en algún aspecto el procedimiento de pedido, programación y confirmación de órdenes de pedidos de servicio de entrega, salvo por mantenimiento del sistema, y dicho incumplimiento provoque un daño económico al Usuario. Esta compensación tendrá un límite diario equivalente al pago fijo mensual por día durante el tiempo en que se hayan producido los incumplimientos del programa. Para tal efecto el Usuario tendrá la carga de la prueba de causas e importes atribuibles al Almacenista. En caso de que el Almacenista no sea capaz de entregar, almacenar y/o recibir Gas LP por más de treinta días naturales consecutivos, salvo por mantenimiento del sistema, en más de un quince por ciento en promedio respecto al volumen contractual por causas atribuibles al Almacenista, este compensará al Usuario con un pago de [*] por cada Barril por encima del porcentaje indicado que no sea recibido y entregado, a partir del día treinta y uno posterior a que inicie dicho incumplimiento. La penalización descrita se aplicará proporcionalmente a la capacidad reservada por el Usuario en función de la capacidad total de la Terminal.

Esta pena no será aplicable cuando el incumplimiento en la entrega o recepción de los productos tenga su origen en los casos de suspensión de los presentes TCPS.

• Permisionario.-

Por no efectuar la entrega del Producto en el Punto de Recepción del sistema en más de cincuenta por ciento con respecto de lo programado durante treinta-Días consecutivos, por causas de su responsabilidad, el Usuario pagará un treinta por ciento de la tarifa de recepción y entrega con respecto al volumen incumplido de los treinta días mencionados.

Por no efectuar el retiro del Producto en el Punto de Entrega del sistema, conforme al Programa confirmado de una semana al menos un veinticinco por ciento, por causas imputables al Usuario, este pagará un treinta por ciento de la tarifa de recepción y entrega con respecto al volumen incumplido de la semana.

De acuerdo con las DACG, las penalizaciones que, en su caso, se cobren a los Usuarios, no representarán en ningún caso ingresos extraordinarios para el Almacenista, por lo que éste reembolsará a los Usuarios, descontando los gastos demostrables que dichos incumplimientos hayan ocasionado al Almacenista, los ingresos por este concepto de manera inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido durante el año fiscal mediante transferencia bancaria durante el primer mes del año inmediato siguiente.

7. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Almacenista deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Servicio de Almacenamiento de su Sistema. El Almacenista no dará preferencia en la contratación, confirmación de los Pedidos o asignación de capacidad a ningún Usuario, de acuerdo con estos TCPS, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Aplicable. El acceso abierto a los Servicios de Almacenamiento estará sujeto a lo siguiente:

1. Estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema;
2. Sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato y estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema; y
3. Cuando el Almacenista niegue a un Usuario el acceso al Servicio de Almacenamiento, teniendo Capacidad Disponible, u ofrezca el Servicio de Almacenamiento bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la Parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión.
4. Cuando el Servicio de Almacenamiento solicitado requiera Ampliaciones que resulten técnica, operativa y económicamente viables en los términos del numeral 7.2.

7. 1. Temporada Abierta

De conformidad con lo establecido en las DACG y los TCPS, el Almacenista llevará a cabo una Temporada Abierta cuando exista Capacidad Disponible, en los casos de una cesión de capacidad permanente por conducto del Almacenista, en los casos de Ampliaciones o Extensiones a la capacidad de la Terminal, cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato de Reserva Contractual o estándolo no sea utilizada conforme a las DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley y cuando algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Reserva Contractual de manera permanente o temporal por plazos iguales o superiores a seis meses. No obstante, el permisionario, cuando así lo determine la Comisión, podrá asignar la capacidad que no sea objeto de asignación por motivo de la Temporada Abierta, siguiendo para tal efecto los lineamientos que determine dicha autoridad.

El Almacenista publicará la convocatoria respectiva a través del Boletín Electrónico y dará a conocer de manera permanente la Capacidad Disponible. Los interesados en participar deberán enviar una Solicitud de Servicio, en términos de los presentes TCPS y la Convocatoria.

La Comisión, en los términos del último párrafo del punto 17.1 de las DACG deberá aprobar el procedimiento de temporada abierta. Para este efecto el Almacenista deberá presentar los diecisiete puntos establecidos en el punto 17.2 de las DACG. A su vez el procedimiento que implementará el Almacenista para asignar la capacidad disponible en su sistema será el establecido en el numeral 17.3 de las DACG.

Antes del inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento, Energi Depot realizará una primera Temporada Abierta del Sistema. La asignación de Capacidad Disponible se llevará a cabo con base en el resultado que representen mayores ingresos para la Terminal, considerando tanto los cargos por reserva de capacidad como los de utilización. La Convocatoria respectiva deberá contener mecanismos de desempate.

En caso de empate de dos o más conjuntos de posturas, calculado a nivel de centavos, la asignación del Conjunto de Posturas Ganadoras, será la que ofrezca el mayor volumen de Reserva Contractual. En caso de que el empate continuare aun aplicando el criterio referido, el Conjunto de Posturas Ganadoras será la que ofrezca el mayor pago en efectivo por empate.

La convocatoria de la Temporada Abierta, será dada a conocer por Energi Depot a través de su Boletín Electrónico y mediante la publicación por tres días consecutivos en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

Los interesados en participar en la Temporada Abierta, en lo sucesivo aquí referidos como Interesados deberán ser precalificados conforme a lo establecido en la Convocatoria.

La Convocatoria deberá indicar la fecha de inicio y la fecha de conclusión de la Temporada Abierta y el procedimiento para que los Interesados puedan enviar una Solicitud de Servicio.

Adicionalmente, a los Interesados se les informará:

- La Capacidad Disponible ofertada en la Temporada Abierta;
- El lugar en el que las partes interesadas podrán presentar sus Solicitudes de Servicio, el criterio mínimo de participación, tales como lotes mínimos, vigencia mínima de los Contratos;
- Otros requisitos de participación, como la celebración de un convenio de confidencialidad y/o la entrega a Energi Depot de una garantía de seriedad;
- El procedimiento para que los interesados puedan enviar una Solicitud de Servicio;
- Los criterios para evaluar las ofertas;
- El mecanismo para adjudicar la Capacidad Disponible;
- La fecha aproximada a partir de la cual pudiera iniciar la prestación del Servicio sobre la Capacidad Disponible; y
- Cualquier otra particularidad del proceso de dicha Temporada Abierta.

Etapas	Descripción	Fecha (s)
Publicación de Convocatoria	La Publicación de la Convocatoria en el Boletín Electrónico y publicación de un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.	Energi Depot publicará la Convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que la CRE autorice la Temporada Abierta.
Solicitud de Precalificación	Las personas interesadas en participar en el procedimiento de Temporada Abierta deberán presentar una solicitud de precalificación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria.	A partir de la fecha de publicación de la Convocatoria y hasta el décimo quinto día hábil posterior a la publicación de la Convocatoria
Periodo de evaluación de las Solicitudes de Precalificación y Comunicación del Acceso al Cuarto de Datos.	En este periodo Energi Depot evaluará las solicitudes de Precalificación de los Interesados y comunicará su Precalificación vía correo electrónico.	A partir del décimo segundo día posterior a la publicación de la Convocatoria. Hasta el décimo sexto día posterior a la publicación de la Convocatoria.

Presentación de Comprobante de pago	Los interesados que hayan sido precalificados favorablemente deberán realizar el pago correspondiente para tener acceso al Cuarto de Datos, una vez recibido Energi Depot enviará vía correo electrónico la información necesaria.	Desde la fecha de comunicación de la Precalificación del Interesado y hasta el decimoséptimo día hábil posterior a la publicación de la Convocatoria.
Presentación de Solicitud de Servicio	Los Interesados Precalificados deberán presentar el Formulario de Solicitud de Servicio adjunto a la Convocatoria y la Garantía de Seriedad respectiva, donde podrán exponer su interés de contratar el servicio para cada uno de los Productos. Esta manifestación de interés deberá enviarse por correo electrónico y, adicionalmente, entregarse personalmente en original con firma autógrafa, a más tardar el último día para la recepción de Solicitudes de Servicio	A partir de las diez horas cero minutos cero segundos tiempo del Centro de la República Mexicana del decimosexto día hábil posterior a la publicación de la Convocatoria- Fecha límite: las diecisiete horas cero minutos cero segundos tiempo del Centro de la República Mexicana, el vigésimo día hábil siguiente a aquél en que se comenzaron a recibir las Solicitudes de Servicio-
Apertura de Solicitudes de Servicio	Los Interesados Precalificados deberán presentarse en el horario y domicilio indicado por Energi Depot para el Acto de apertura de propuestas. La notificación de la hora y confirmación del lugar se hará a través del Cuarto de Datos y/o vía correo electrónico.	El día hábil inmediato siguiente al último día para la recepción de solicitudes
Evaluación de Solicitudes	Se evaluarán las Solicitudes de Servicio recibidos por parte de los Interesados Precalificados, durante los siguientes veinte días hábiles subsecuentes a la fecha límite para recibir las mismas. La convocante podrá resolver antes de la fecha máxima.	A partir del día siguiente a aquél en que finalice la presentación de Solicitudes de Servicio. Como máximo, se deberá resolver el vigésimo día hábil siguiente a aquél en que se inició el periodo de evaluación
Información de Resultados y Asignación de Capacidad	Energi Depot informará los resultados a los Interesados Precalificados que hubieren participado en la Temporada Abierta, mediante notificación al correo electrónico manifestado en la Solicitud de Servicio. Asimismo, Energi Depot informará a la CRE los resultados de la Temporada Abierta.	Fecha límite: día inmediato posterior a la fecha límite para el periodo de evaluación de las Solicitudes de Servicio.
Firma del Contrato	Energi Depot, en su caso, negociará y firmará el Contrato de Prestación de Servicios de Reserva Contractual.	Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera anunciado el(los) ganador(es). Este plazo podrá ser ampliado en función de las negociaciones de condiciones Especiales, en su caso.

7. 2. Ampliaciones

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible, el Almacenista podrá ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. La Ampliación no represente problemas técnicos y de seguridad en los términos de las Normas Oficiales;
2. El Servicio de Almacenamiento sea técnica y económica viable;
3. Se celebre un Convenio de Inversión, de conformidad con las DACG, para cubrir el costo de la infraestructura y demás instalaciones que constituyan la Ampliación en los casos en que el

Almacenista no esté interesado en cubrir el costo de la inversión y exista algún Usuario interesado en realizar dicha inversión; y

4. El Contrato de Servicio de Almacenamiento que en su caso derive de un Convenio de Inversión para realizar una Ampliación al Sistema de Almacenamiento se celebre bajo la modalidad de Reserva Contractual y tenga una vigencia mínima igual o superior a cinco años.

De manera conjunta a la Ampliación, el Almacenista deberá realizar una Temporada Abierta para verificar los requerimientos de la prestación del servicio.

En caso de que se haya celebrado un Convenio de Inversión, el plazo para realizar la Ampliación por parte del Almacenista será convenido y negociado por las Partes en dicho Convenio que seguirá el formato previsto en el Anexo 4 de estos TCPS.

La Ampliación del Sistema se sujetará a lo establecido en la Ley Aplicable.

Previo a que el Almacenista lleve a cabo la Ampliación del Sistema, éste deberá haber modificado su Permiso de Almacenamiento. Los Usuarios que pretendan utilizar la capacidad de Almacenamiento objeto de la Ampliación deberán satisfacer las disposiciones establecidas en estos TCPS.

El Almacenista podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en estos TCPS a los Usuarios que hayan solicitado la Ampliación al Sistema de Almacenamiento, en caso de que el Almacenista haya cubierto el costo, o la mayor parte del costo de la infraestructura y demás instalaciones que constituyan la Ampliación.

Para evaluar la utilización de una Ampliación del Sistema, el Almacenista analizará factores tales como:

1. Que el suministro del Producto sea suficiente para satisfacer la demanda de Almacenamiento solicitada por los Usuarios;
2. Que existan Contratos de Servicio de Almacenamiento consistentes con la Ampliación del Sistema;
3. Que los Usuarios tengan la capacidad de entregar Producto en el Punto de Recepción del Producto acorde con la Ampliación del Sistema;
4. Que el Almacenista tenga la capacidad de recibir Producto en el Punto de Recepción, acorde con la Ampliación del Sistema; y
5. Que todas las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran, se obtengan antes del inicio de la construcción de la Ampliación del Sistema.

7. 3. Cuenta Operativa de Balance o COB

El Permissionario calculará diariamente para cada Usuario una COB que reflejará el Gas LP propiedad del Usuario que se encuentra dentro del Sistema.

La COB será calculada con base en la fórmula siguiente:

$$COB_i^j = COB_{i-1}^j + CR_i^j - CE_i^j$$

Donde

COB_i^j es la COB del Día i del Usuario j;

COB_{i-1}^j es la COB del Día anterior al Día i del Usuario j;

CR_i^j es la cantidad recibida por el Permisionario del Usuario j en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP durante el Día i, y

CE_i^j es la cantidad entregada por el Permisionario al Usuario j en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP durante el Día i.

El Permisionario informará a cada Usuario el saldo de su COB mediante el proceso de confirmación de Nominaciones que se establece en estos TCPS.

Dada la configuración del Sistema, la suma de las COB de todos los Usuarios no podrá ser superior a cinco mil cuatrocientos noventa y cinco toneladas, equivalentes a sesenta y cuatro mil **barriles** con una densidad de 0.504kg/L. Este máximo será dividido entre todos los Usuarios del Sistema de manera proporcional a su CCDA con respecto a la Capacidad Máxima Garantizable. El máximo de la COB de cada Usuario será establecido en el momento de celebrar el Contrato.

El Permisionario tendrá el derecho de limitar la entrega a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Nominaciones y programación establecido en estos TCPS, la COB del Usuario es menor que cero.

El Permisionario tendrá el derecho de limitar la recepción a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Nominaciones y programación establecido en estos TCPS, la COB del Usuario supera su CCDA.

En caso de que sea necesario limitar el Servicio de Almacenamiento a algún Usuario, el Permisionario lo hará del conocimiento del Usuario a través de la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega que se establezcan durante el proceso de Nominaciones y programación establecido en estos TCPS.

7. 4. Capacidad de Entrega

De acuerdo con la configuración del Sistema, la Cantidad Máxima de Entrega diaria del Sistema es de un millón trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta toneladas equivalentes a dieciséis mil barriles por Día de Almacenamiento de Gas LP, con una densidad de 0.504kg/L.

Si como resultado de la limitante de la cantidad de entrega, la COB de un Usuario excede su máximo establecido, el Permisionario limitará también la recepción de ese Día de Almacenamiento de Gas LP. Esta limitación será hecha del conocimiento del Usuario a través de la Cantidad de Recepción que se establezca durante el proceso de Nominaciones y programación establecido en estos TCPS.

7. 5. Capacidad Máxima Garantizable

El Sistema está diseñado para tener una capacidad máxima garantizable de recepción de un millón trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta toneladas de Gas LP, equivalentes a dieciséis mil barriles de Gas LP con una densidad de 0.504kg/L, una capacidad máxima garantizable de almacenamiento de setecientas veintinueve toneladas equivalentes a ocho mil cuatrocientos noventa punto cincuenta y siete barriles con una densidad de 0.504kg/L y una capacidad máxima garantizable de entrega hasta un millón trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta toneladas, equivalentes a dieciséis mil barriles con una densidad de 0.504kg/L por Día.

8. TARIFAS

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estos TCPS serán aquellas que apruebe la Comisión en su momento, cuya lista será parte integrante de estos TCPS como Anexo 1. Dichas Tarifas serán determinadas y publicadas de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, incluyendo sus ajustes y actualización.

El Permisionario podrá negociar y pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas, sujeto a la normatividad que expida la Comisión, sus modificaciones, o la regulación que la sustituya.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las Tarifas Máximas, se sujetará a lo dispuesto en los presentes TCPS, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Boletín Electrónico del Permisionario.

9. POLITICAS DE INTERCONEXIÓN

9. 1. Interconexión con el Sistema de Almacenamiento

De acuerdo con el Marco Regulatorio del Gas LP, el Permisionario estará obligado a permitir la interconexión de otros Usuarios a su Sistema, cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar la modalidad del Servicio de Almacenamiento solicitado,
2. La interconexión física del Usuario sea técnica y económicamente viable y no presente riesgos adicionales en la seguridad del Sistema en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
3. Las partes celebren un contrato de interconexión.

El Permisionario permitirá que cualquier Usuario se interconecte a sus instalaciones sin discriminación indebida, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

- El Usuario que pretenda interconectarse deberá cubrir todos los gastos de construcción si el Permisionario ejecuta la obra. Como alternativa, el Usuario que pretenda interconectarse podrá construir las instalaciones, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Permisionario y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
- La interconexión y cualquier Servicio de Almacenamiento resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Almacenamiento de los Usuarios existentes del Permisionario;
- La interconexión no deberá causar que el Permisionario incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
- La interconexión no deberá causar que el Permisionario incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones, y
- Los Usuarios que resulten de la interconexión cumplan con los requisitos para recibir el Servicio de Almacenamiento de acuerdo con las presentes TCPS.

El Almacenista hará un cargo por interconexión al solicitante, mismo que será pactado como una condición especial con el Usuario o permisionario que solicita la interconexión al tiempo de la firma del contrato. El cargo por interconexión será utilizado para cubrir todos los costos en los que incurra el Almacenista, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a).** Estudios de Riesgo y análisis de consecuencia;
- b).** Honorarios por consultoría regulatoria y jurídica;
- c).** Ingeniería básica, extendida y de detalle;
- d).** Procura de materiales, válvulas e instrumentos, equipos de bombeo y/o medición, etc., según sea aplicable y dependiendo de las características de la interconexión solicitada;
- e).** Realización y supervisión de todas las obras y
- f).** Pruebas, verificaciones, calibraciones, certificaciones y reportes necesarios para la entrada en operación.

En el caso de que el Usuario o Permisionario con quien se haya celebrado el contrato de interconexión se desista de su derecho de hacer uso de la misma de forma temporal o permanente, su contrato venza, termine de forma anticipada o sea rescindido, se hará un cargo por desconexión para cubrir los costos en los que el Almacenista incurra por la desconexión, siendo estos de manera enunciativa más no limitativa:

- a).** Desmantelamiento total del sistema, en caso de que el Usuario o permisionario confirmara que no tiene intenciones de volver a utilizarlo;

b). Inertización y preparación de la interconexión para permanecer en desuso por el tiempo que se estime estará en esa condición y,

c). Guarda y mantenimiento de las instalaciones de la interconexión que se encuentren al interior del predio del Almacenista.

Cuando el Usuario o Permisionario en el escenario de desconexión temporal descrito, pretenda reiniciar el uso de su interconexión, se hará un cargo por reconexión, mismo que servirá para cubrir de manera enunciativa, más no limitativa:

a). Mantenimiento preventivo y/o correctivo que resulte necesario después de un tiempo de paro e,

b). Inspecciones, calibraciones y pruebas para la puesta en marcha.

Dada la variable naturaleza de los objetivos de una interconexión al sistema de almacenamiento, los cargos por interconexión, desconexión y reconexión serán considerados Condiciones Especiales y serán acordados entre el Usuario o Permisionario y el Almacenista en base a las condiciones particulares de la interconexión solicitada, con apego a los principios de acceso abierto no indebidamente discriminatorio.

En vista de lo anterior, el Contrato de Interconexión se definirá de común acuerdo por el Usuario Final y el Almacenista atendiendo a la naturaleza específica, a la complejidad, a la viabilidad técnica y a la factibilidad económica.

El Permisionario deberá notificar a la Comisión en el plazo establecido al efecto en el Permiso, los cargos por proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión, mismos que deberán incluir el desglose de costos, a efecto de que la Comisión verifique que no exista discriminación indebida.

10. RETIRO DE SEMIRREMOLQUES Y VEHÍCULOS DE LAS INSTALACIONES

Los Usuarios tendrán la obligación de asegurarse que cualquier Semirremolque o vehículo que cargue o descargue Producto en la Terminal sea retirado de la misma:

a). Tan pronto éstos hayan terminado de cargar o descargar el Producto; o

b). si el Almacenista considera necesario solicitar su retiro cuando sea requerido:

i. como resultado de la Ley Aplicable incluyendo cuando un Semirremolque sea sujeto de retención;

ii. en una situación de emergencia (o para prevenir una situación de emergencia);

iii. cuando el Semirremolque esté descargando demasiado lento, habida cuenta de la descripción técnica del equipo y la capacidad de recepción de las instalaciones y/o de lo que haya sido acordado en el Acuerdo o en las Condiciones Especiales.

Si el chofer del Semirremolque es notificado de lo anterior y no retira el Semirremolque tras la solicitud razonable de parte de Energi Depot, el Usuario de que se trate será responsable ante Energi Depot de todos los costos y consecuencias generadas por el incumplimiento del chofer del Semirremolque; Energi Depot tendrá el derecho de retirar, o procurar el retiro del Semirremolque o vehículo relevante por cuenta y riesgo del Usuario.

11. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

Sin perjuicio de lo establecido en la presente sección, los Usuarios y el Almacenista se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el Apartado 6 de las DACG.

El Almacenista deberá conservar el Producto bajo su resguardo en el Sistema, debiendo entregar otro tanto de la misma calidad al Usuario en los términos de estos TCPS. El Almacenista no será responsable de la pérdida de Producto debido a evaporación, merma, adhesión a las líneas y/o descarga de las líneas. Energi Depot sólo será responsable de cualquier pérdida del Producto o daño al mismo en la medida de que tal pérdida o daño sea causado por la negligencia o conducta indebida intencional del propio Energi Depot.

El Producto almacenado será considerado como un bien mueble fungible, derivado de su propia naturaleza, por lo que el Almacenista se encuentra autorizado por los Usuarios para almacenarlo de manera conjunta con otros Productos de la misma calidad y podrá disponer del total de Productos almacenados para entregar a cualquier Usuario, siempre que dicho Usuario cuente con volumen disponible en el Sistema y se lleven a cabo los procedimientos respectivos. Al respecto, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 916 del Código Civil Federal.

El Usuario deberá acreditar a Energi Depot la legítima posesión y/o propiedad de los productos entregados para ser almacenados en la Terminal, y responderá frente al Almacenista de cualquier reclamación, daño o perjuicio derivado de dichas causas.

También responderá el Usuario frente al Almacenista cuando entregue para su resguardo productos que no guarden o tengan las Características del Producto.

En adición a los demás casos previstos en estos TCPS, el Almacenista podrá negarse a almacenar cualquier volumen:

- (i) que no cuente con las Características del Producto Gas LP;
- (ii) cuando no se acredite la propiedad o posesión por parte del Usuario; o
- (iii) el Producto se encuentre gravado o sujeto a litigio o disputa sobre su propiedad o posesión.

Ninguna de las partes será responsable de daño y/o perjuicio punitivo, especial, incidental, indirecto y/o consecuencial ni por la pérdida de ganancias, pérdida de ingresos, pérdida de negocio o pérdida de fondo de comercio o cualquier interrupción del negocio.

El Almacenista y los Usuarios aceptan que cada uno será responsable de contar con los seguros para cumplir con la legislación aplicable y las obligaciones derivadas de los permisos respectivos de los que sean titulares las Partes. Adicionalmente, cada parte podrá contratar seguros

o coberturas adicionales que estime convenientes, en adición a las obligaciones legales y regulatorias mencionadas.

12. NOMINACIONES, PROGRAMACIÓN Y CANTIDADES DE RECEPCION Y ENTREGA

El presente numeral es aplicable para la prestación de los Servicios tanto en la modalidad de Reserva Contractual como en la de Uso Común.

Los Productos serán propiedad del Usuario y, es el responsable de contratar el servicio de transporte que lleve a cabo la Entrega de los Productos al Almacenista.

El Almacenista y el Usuario están obligados a recibir y entregar, respectivamente, en los Puntos de Recepción, Productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en Regulación Aplicable relativas a las especificaciones y composición de los Productos.

El Almacenista no tendrá ningún derecho sobre los Productos, ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen alguno sobre el mismo. Los Productos se encontrarán en posesión, guarda y custodia del “Almacenista” desde el momento en que sean recibidos en el Punto de Recepción y hasta el momento que sean entregados en el Punto de Entrega.

El Usuario es el responsable de acreditar la propiedad y legal importación de los productos. El Usuario deberá firmar la Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Productos.

El Almacenista se reserva el derecho de rechazar los Productos (Gas LP), sin responsabilidad alguna, si después de llevada a cabo una inspección no se acredita la calidad de los Productos (Gas LP) por el Usuario.

Los Usuarios presentarán sus Nominaciones a través del Boletín Electrónico, o por otro medio que acuerden las partes y dichas Nominaciones deberán cumplir con los requisitos de tiempo, forma y contenido que se establecen en esta Condición.

Los Usuarios serán responsables de cualquier consecuencia causada por alguna desviación del plan de descarga imputable al mismo, incluyendo mas no limitado a la contaminación del Producto en los tanques. En caso de que el Almacenista sea el causante del incumplimiento, el Usuario de que se trate se deslindará de cualquier responsabilidad.

12. 1. Contenido de las Nominaciones

Las Nominaciones que presenten los Usuarios deberán contener como mínimo la información siguiente:

- Número o fecha de firma de Contrato del Usuario;
- Los Días de almacenamiento de Gas LP en que el Usuario desea entregar Gas LP en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP;
- Las cantidades de Gas LP que el Usuario desea entregar, almacenar y recibir en cada Día de Almacenamiento de Gas LP;
- Los Días de Almacenamiento de Gas LP en que el Usuario desea recibir Gas LP en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, y

- Las cantidades de Gas LP que el Usuario desea recibir en cada Día de Almacenamiento de Gas LP en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP.
- Con el objeto de que el Usuario pueda utilizar su CCDA deberá presentar una Nominación mensual o diaria.

12. 2. Nominaciones Mensuales

Para cada Mes, los Usuarios presentarán una Nominación mensual a más tardar el penúltimo Día Hábil del Mes anterior a aquél para el cual se presenta la Nominación mensual.

Si el Usuario no presenta su Nominación mensual, el Permisionario considerará que el Usuario no pretende utilizar el Sistema durante ese Mes. Sin embargo, el Usuario conservará el derecho de utilizar el Sistema a través de los procedimientos de Nominación diaria que se describen a continuación.

12. 3. Nominaciones Diarias

Los Usuarios tendrán el derecho de presentar una Nominación diaria que modifique su Nominación mensual. Esta Nominación deberá ser presentada, por escrito o medio electrónico, a más tardar a las diez horas cero minutos, (tiempo de la Ciudad de México), del Día Hábil anterior del Día de Almacenamiento de Gas LP para el cual se presenta la Nominación.

Las Nominaciones diarias serán válidas únicamente para el Día de Almacenamiento de Gas LP que fueron presentadas, las condiciones y cantidades establecidas en la Nominación mensual seguirán siendo válidas para los Días de Almacenamiento de Gas LP subsecuentes, a menos que el Usuario las modifique a través de Nominaciones diarias subsecuentes.

12. 4. Programación de las Nominaciones

El último Día Hábil de cada Mes, el Permisionario efectuará la programación del Mes de Almacenamiento siguiente con base en las Nominaciones recibidas. Similarmente cada Día Hábil que el Permisionario reciba Nominaciones diarias efectuará la programación para el Día de Almacenamiento de Gas LP siguiente con base en las Nominaciones recibidas.

El Permisionario verificará las Nominaciones presentadas por los Usuarios y las validará siempre que:

- Sean congruentes con la CCDA del Usuario,
- Sean congruentes con la COB del Usuario, y
- No existan restricciones en la Capacidad del Sistema debido a OFOS expedidas por el Permisionario de conformidad con estos TCPS.

El Permisionario rechazará aquellas Nominaciones que no sean congruentes con las condiciones del párrafo anterior o no contengan la información establecida en estos TCPS. El Permisionario informará al Usuario, por escrito o medio electrónico, de la causa justificada que

motivó dicho rechazo. Si el Usuario no subsana su Nominación se considerará que el Usuario ha decidido anular su Nominación.

El Usuario podrá corregir su Nominación, sujeto a que dicha Nominación corregida sea presentada en los tiempos para el proceso de Nominaciones que se establecen en esta Sección.

Una vez recibidas las Nominaciones respectivas, el Permisionario evaluará la posibilidad de confirmar todas las Nominaciones de acuerdo con las condiciones operativas del Sistema, la Capacidad de Entrega y la COB de cada Usuario, para ese Día de Almacenamiento de Gas LP.

Con base en esta evaluación, el Permisionario hará del conocimiento del Usuario las Cantidades de Recepción y Entrega confirmadas para su Almacenamiento y entrega, para el Día de Almacenamiento de Gas LP o los Días de Almacenamiento de Gas LP correspondientes al periodo de programación.

Cuando la suma de las Nominaciones de los Usuarios genere un conflicto en la utilización de la capacidad de entrega del Sistema, acorde a la Capacidad Máxima Garantizable, el Permisionario prorrateará las cantidades de cada Usuario con base en la CCDA para resolver el conflicto y tomará este ajuste en consideración en el momento de confirmar la Cantidad de Entrega a cada Usuario.

**Horario para efectuar la programación
de Cantidades de Recepción y Entrega
(Hora de la Ciudad de México)**

Hasta las 10:00 (diez horas con cero minutos).	Las Nominaciones son recibidas por el Permisionario
Hasta las 13:30 (trece horas con treinta minutos).	El Permisionario comunica el rechazo de las Nominaciones a los Usuarios respectivos
Hasta las 15:30 (quince horas con treinta minutos).	En caso de que existan deficiencias de sus Nominaciones, los Usuarios las subsanan.
16:30 horas (dieciséis horas con treinta minutos).	El Permisionario confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Usuarios

12. 5. Confirmación de la Nominación

El Permisionario confirmará a cada Usuario, por escrito o medio electrónico, las Cantidades de Recepción y Entrega.

La confirmación indicará la Cantidad de Entrega, la Cantidad de Recepción y el saldo de la COB para el Día de Almacenamiento de Gas LP o Días de Almacenamiento de Gas LP a que se refiera tal confirmación.

13. ORDENES DE FLUJO OPERATIVO u OFO u OFOS

13. 1. Propósito de las OFOS

El Permisionario, a su discreción, tendrá el derecho de expedir OFOS cuando a su juicio sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema de Almacenamiento. Las circunstancias bajo las cuales el Permisionario podrá determinar la expedición de OFOS incluyen, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Responder a un incidente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- Aviso de inicio y terminación ante una alerta crítica operativa;
- Procedimientos de prelación en la suspensión del servicio;
- Proteger la integridad del Sistema; y
- Atender mantenimientos y reparaciones no programados.

Cuando sea posible, el Permisionario identificará a aquellos Usuarios cuyos actos requieran que el Permisionario expida una OFO y limitará la aplicabilidad de la OFO a dichos Usuarios. Si el Permisionario no logra identificar a los Usuarios cuyos actos motiven o hayan motivado la expedición de una OFO, o si la expedición de ésta es insuficiente para que los Usuarios individuales subsanen las condiciones que requieran de su expedición, el Permisionario podrá expedir una OFO adicional aplicable a todos los Usuarios en condiciones no indebidamente discriminatorias.

13. 2. Aviso de OFO

Todas las OFOS habrán de transmitirse a los Usuarios afectados por ya sea por correo electrónico, por notificación escrita o por otro medio de comunicación seleccionado entre el Permisionario y el Usuario, indicando las causas que hacen necesaria la expedición de la OFO, así como su duración esperada. El Permisionario expedirá una OFO tan rápido como le sea posible.

Cada OFO deberá contener las siguientes disposiciones:

- Hora y fecha de expedición;
- Hora en que la OFO se considera en vigor (si no se especifica la hora, la OFO entrará en vigor inmediatamente);
- Vigencia de la OFO (si no se especifica, la OFO será vigente hasta que se notifique su terminación);
- Los Usuarios que reciben la OFO;
- Los efectos previstos del evento que motivó la OFO sobre la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema;
- Las medidas requeridas para subsanar la OFO, y
- Cualquier otro punto que el Permisionario pueda razonablemente requerir a fin de garantizar la efectividad de la OFO.

El Permisionario les informará a los Usuarios cuando vaya a cancelarse cualquier OFO que se encuentre en vigor.

13. 3. Derechos del Permisionario respecto a OFOS

A discreción del Permisionario y una vez notificados los Usuarios y/o Permisionarios, el Permisionario tendrá derecho, pero no la obligación, de tomar medidas, con objeto de evitar o atenuar las causas o condiciones que requirieron la expedición de la OFO.

Si el Permisionario toma dichas medidas para evitar la expedición de una OFO, los Usuarios responsables deberán reintegrarle al Permisionario todos los costos, debidamente justificados, en que éste incurra.

Una vez que el Permisionario expida una OFO, corresponderá al Usuario ajustar sus Nominaciones de la forma en que se le instruya, dentro del lapso de tiempo que se especifica en la OFO.

El Permisionario podrá negar el Servicio de Almacenamiento a aquellos Usuarios que no cumplan oportunamente las indicaciones establecidas en una OFO. Estos Usuarios se harán acreedores a una penalización equivalente al cien por ciento del Gas LP que deba ser desalojado del Sistema como consecuencia de la OFO y que el Usuario no haya recibido por causas imputables al mismo, debiendo en todo caso cubrir los daños y perjuicios ocasionados al Permisionario y a otros Usuarios derivados de su incumplimiento.

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad alguna por los daños resultantes de cualquier interrupción en el Servicio de Almacenamiento al Usuario, que resulte de la omisión por parte del Usuario en cuanto al cumplimiento total y expedito de una OFO. Los Usuarios que incumplan deberán indemnizar al Permisionario por cualquier demanda o reclamación al respecto. Cuando por motivo de una OFO, el almacenamiento de Gas LP deba ser limitado y no sea éste suficiente para realizar las entregas programadas en el Sistema, el Permisionario no tendrá la responsabilidad de respaldar dichas entregas a aquellos Usuarios cuyos actos hayan requerido que el Permisionario expida una OFO y, en tales casos, las entregas podrán ser interrumpidas, sin ninguna responsabilidad para el Permisionario.

14. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

14. 1. Sin responsabilidad para el Permisionario

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Almacenamiento, cuando ésta se origine por:

- Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- Fallas en las instalaciones del Usuario o deficiente operación de su instalación;
- Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios,
- Una OFO conforme estos TCPS o
- Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.

Excepto en lo que se refiere un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso se aplicarán los criterios de pago establecidos en estos TCPS, en cualquiera de los otros casos el Usuario continuará pagando la Tarifa o Tarifa Convencional, según sea el caso.

14. 2. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios y/o Permisitarios por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas. Lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Contratos respectivos o en estos TCPS.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco días, el Permisionario deberá presentar a la Comisión y notificar al Usuario el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento provoque los menores inconvenientes para los Usuarios y/o Permisitarios y establecerá los criterios aplicables para la asignación de la capacidad de Almacenamiento que se encuentre disponible.

14. 3. Por trabajos programados

Cuando la suspensión se origine por las causas previstas, el Permisionario deberá informar a los Usuarios y/o Permisitarios a través del Boletín electrónico, así como medios masivos de comunicación en la localidad respectiva. Lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Contratos respectivos. En cualquier caso, dicho aviso se dará con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose la duración de la suspensión del servicio y el día en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en los días en que disminuya el consumo de Gas LP, para afectar lo menos posible a los Usuarios y/o Permisitarios.

La omisión en el aviso del Permisionario originará que éste tenga la obligación de pagar la bonificación correspondiente prevista en estos TCPS, excepto en aquellos casos en que el Permisionario haya emitido una OFO conforme a estos TCPS.

14. 4. Por Incumplimiento del Usuario

Si cualquier Usuario incumple con las obligaciones contempladas en el Contrato o en estos TCPS, el Permisionario podrá suspender el Servicio contratado. Para tal efecto, el Permisionario deberá enviar una notificación previamente al Usuario, señalando el incumplimiento y declarando la intención de suspender el Servicio contratado. El Usuario que incurra en incumplimiento contará con treinta Días Hábiles o cualquier otro plazo acordado entre las partes, a partir de la fecha de

recepción de la notificación, para exponer al Permisionario las razones por las que considera que no ha habido incumplimiento, o bien, para subsanar la o las causas que ahí se señalan.

En caso de que:

(a) el Permisionario considere que son fundadas las razones aducidas por el Usuario en cuanto a la inexistencia de un incumplimiento, o

(b) el Usuario subsane el incumplimiento que se le imputa dentro del período señalado y pague al Permisionario cualesquiera responsabilidades derivadas de su incumplimiento en términos de estos TCPS y del Contrato, incluyendo el pago de los intereses acumulados hasta la fecha de pago de acuerdo con los intereses por mora de acuerdo con lo establecido en estos TCPS o en el Contrato respectivo, el Permisionario procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Almacenamiento, en cuyo caso el Usuario deberá pagar el interés acumulado hasta la fecha de pago, a la tasa establecida en estos TCPS o, según lo establecido en el Contrato respectivo. En caso contrario, el Permisionario discrecionalmente concederá un plazo adicional para subsanar el incumplimiento, o bien podrá suspender el Servicio y rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial.

La rescisión del Contrato conforme a las disposiciones de la presente Condición, habrá de efectuarse sin perjuicio del derecho que tiene el Permisionario de cobrar las cantidades que se le adeuden más el interés acumulado hasta la fecha de pago, a la tasa establecida en estos TCPS o, según lo establecido en el Contrato respectivo, por concepto de los Servicios proporcionados hasta la fecha de la rescisión, y sin perjuicio del derecho que tiene el Usuario a recibir cualquier volumen y/o cantidad de Gas LP cuya entrega pueda encontrarse pendiente y cuyo importe haya pagado con anterioridad a la fecha de la rescisión. Asimismo, el Usuario deberá pagar al Permisionario, en una sola exhibición y dentro de un plazo de cinco Días posteriores a dicha notificación, el valor de la Tarifa o la Tarifa Convencional aplicable al período remanente del Contrato, descontado a su valor presente neto con una tasa del diez punto catorce por ciento. La rescisión del Contrato no implica la renuncia a las acciones legales que el Permisionario tenga a su disposición en virtud del incumplimiento del mismo.

El Permisionario y los Usuarios podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales en lo referente a rescisión de contratos y cláusulas de incumplimiento, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre que:

(a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen;

(b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y

(c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

14. 5. Bonificación por suspensión o fallas del Servicio

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en estos TCPS, el Permisionario deberá bonificar al Usuario al expedir la factura respectiva, una cantidad de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Gas LP vigente. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

Aquellos Usuarios que hayan firmado un Contrato con condiciones especiales, podrán acordar en el mismo Contrato bonificaciones diferentes a las establecidas en esta Sección, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre que:

(a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen;

(b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares;

y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

15. ESPECIFICACIONES DEL GAS LP

El Usuario y el Permisionario están obligados a entregar y recibir Gas LP que cumpla con las especificaciones de las Normas Aplicables. El Usuario y el Permisionario están obligados a mantener el cumplimiento de las Normas Aplicables de calidad de los productos recibidos en el Punto de Recepción hasta la entrega de los mismos en el Punto de Entrega.

El Usuario y el Permisionario tendrán el derecho de rechazar las entregas de Gas LP que no cumplan con las especificaciones mencionadas:

i. Puedan causar daño material o a la calidad del producto almacenado del Permisionario;

ii. Puedan afectar la integridad de sus Sistemas, y

iii. No cumplan con las especificaciones de calidad establecidas por las Normas Aplicables y en los TCPS.

El Permisionario tendrá el derecho de someter el Gas LP a procesos de bombeo, enfriamiento, limpieza y demás procesos similares, siempre que el Permisionario cumpla con su obligación de almacenar y entregar Gas LP que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana en materia de calidad aplicable.

El Permisionario tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas LP propiedad del Usuario con el Gas LP de otros Usuarios y/o Permisuarios conectados al Sistema, pero estará obligado a entregar Gas LP acorde con las especificaciones mencionadas Anexo 5 de estos TCPS.

El Permisionario y los Usuarios podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales en lo referente a las especificaciones y presión del Gas LP, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre que:

(a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen;

(b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y

(c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

En caso de suspensión del Servicio de Almacenamiento por causas distintas a las señaladas en los presentes TCPS, el Permisionario deberá bonificar al Usuario del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual al importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.

15. 1. Incumplimiento de las especificaciones del Gas LP

Si el Gas LP que reciba el Permisionario del Usuario en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP no cumple con las especificaciones determinadas en la NOM de calidad respectiva, avisará al Usuario para acordar la solución inmediata y, de ser necesario, el Usuario procederá a suspender la recepción, hasta en tanto las partes acuerden la solución que no afecte a otras partes, con independencia de las penalizaciones que en su caso procedan.

Si el Usuario no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta Sección, el Permisionario podrá entonces aceptar el Gas LP y el Usuario indemnizará al Permisionario por los daños, pérdidas, gastos y penas convencionales, si los hay, que el Permisionario demuestre ser resultantes de la recepción de Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección.

En caso de que el Usuario entregue Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección y el Permisionario acepta, almacenará dicho Gas LP y lo entregará en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, el Usuario y/o el Permisionario se obligarán a recibir dicho Gas LP y el Permisionario no será penalizado por entregar Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección.

Si el Permisionario intenta entregar Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección, el Usuario y/o el Permisionario tendrán el derecho de rechazar el Gas LP que se entregue, en cuyo caso, el Usuario no pagará al Permisionario el Servicio de Almacenamiento correspondiente a ese Día de Almacenamiento de Gas LP y el Permisionario deberá reponer el Gas LP lo más pronto posible y deberá pagar la bonificación establecida en estos TCPS. Sin embargo, si el Usuario y/o el Permisionario aceptan el Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección, el Usuario estará obligado al pago del Servicio de Almacenamiento, conforme a su Contrato y la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Almacenamiento de Gas LP.

15. 2. Presión

Las entregas de Gas LP al Permisionario por parte del Usuario en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP deberán hacerse dentro de un rango de presión y flujo suficiente para que el Sistema opere correctamente. Estos rangos de presión y flujo serán establecidos en el Contrato correspondiente.

El Permisionario tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas LP en el Punto de Origen/Recepción del Gas LP que no cumplan lo anterior; en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Servicio de Almacenamiento conforme a la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Almacenamiento de Gas LP, a través del procedimiento de Nominaciones y programación, establecido en estos TCPS y las Tarifas y cargos establecidas en su Contrato, no obstante no haberse almacenado el Gas LP.

Si un determinado Usuario y/o Permisionario tiene requerimientos específicos de bombeo y presión en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, el Permisionario evaluará el diseño y capacidad del Sistema para determinar la factibilidad de dicho requerimiento y, en su caso, el Permisionario y el Usuario y/o Permisionario correspondiente podrán negociar en el Contrato, la forma y términos para obtener dicha presión específica.

Si algún Usuario y/o Permisionario requiere que el Gas LP sea entregado fuera de los rangos de presión acordados, los costos asociados serán determinados por el Permisionario y serán pagados por el Usuario y/o Permisionario.

Si el Permisionario intenta entregar Gas LP a una presión y flujo inferior a la especificada, el Usuario y/o Permisionario tendrán el derecho de rechazar el Gas LP que se entregue, en cuyo caso, el Usuario no pagará al Permisionario el Servicio de Almacenamiento correspondiente a ese Día de Almacenamiento de Gas LP y el Permisionario deberá reestablecer las condiciones de presión y flujo del Sistema lo más pronto posible y deberá pagar la bonificación establecida en estos TCPS. Sin embargo, si el Usuario y/o Permisionario acepta el Gas LP a una presión y flujo menor, el Usuario estará obligado al pago del Servicio de Almacenamiento, conforme a su Contrato y la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Almacenamiento de Gas LP.

15. 3. Inspección del Gas LP

El Permisionario podrá solicitar del Usuario un certificado que describa las especificaciones del Gas LP a ser almacenado en el Sistema. Se deberá realizar el muestreo y la medición de la calidad en los puntos de recepción y entrega del producto. El muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad podrá realizarse en el punto de recepción de las instalaciones o equipos de dicho sistema, sin embargo, deberá realizarse en los puntos de entrega a otros sistemas previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del Gas LP. Para ambos casos, el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad se realizarán en las instalaciones de medición, por lo que se tomará para cada lote las muestras representativas conforme a lo estipulado en la norma de calidad aplicable.

Si como resultado del análisis, se determina que el Usuario ha entregado al Sistema Gas LP fuera de especificación, el Usuario deberá pagar por los daños y perjuicios que se hayan generado por la contaminación de dicho Gas LP.

Aquellos Usuarios que hayan firmado un Contrato con condiciones especiales, podrán acordar en el mismo Contrato especificaciones de Gas LP, condiciones de incumplimiento y bonificaciones diferentes a las establecidas en estos TCPS, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre que:

(a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen;

(b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y

(c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

16. MEDICIÓN

El Almacenista no tendrá ningún derecho sobre los Productos, ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen alguno sobre el mismo. El Gas LP se encontrará en posesión, guarda y custodia del Almacenista desde el momento en que sean recibidos en el Punto de Recepción y hasta el momento que sean entregados en el Punto de Entrega.

El Usuario es el responsable de acreditar la propiedad y legal importación del Gas LP. El Usuario deberá firmar la Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita del gas LP.

El Almacenista se reserva el derecho de rechazar el Gas LP, sin responsabilidad alguna, si después de llevada a cabo una inspección no se acredita la calidad del Gas LP por el Usuario.

Los instrumentos de medición serán operados, verificados y calibrados siguiendo un Sistema de Gestión de Medición según la **RES/811/2015** mismo que será auditado por lo menos una vez por año por una unidad verificadora y cuyos registros estarán disponibles para consulta de los permisionarios o Usuarios interesados por un período mínimo de diez años.

Correspondientemente el Almacenista deberá suministrar en el punto de entrega a los Usuarios Gas LP que cumpla con las Normas Aplicables y estos TCPS. Si el Almacenista incumpliera su obligación de entregar Gas LP en concordancia con las Normas Aplicables y estos TCPS, el usuario afectado podrá negarse a recibir el producto en cuestión.

El Almacenista se ceñirá a las obligaciones en materia de medición y reporte de la calidad establecida en la **NOM-016-CRE-2016**.

16. 1. Pérdida Operativa

La Pérdida Operativa considerada para estas operaciones será de +/-0.30% o en su caso la determinada por el Usuario y el Almacenista de común acuerdo. Esta Pérdida Operativa contempla la pérdida de producto por evaporación, encogimiento, incertidumbre en la medición, incertidumbre en la temperatura, entre otros y será calculada en función a la relación entre el inventario real y el inventario teórico; de conformidad con lo siguiente:

(Inventario final real – Inventario final teórico) / Inventario final real donde:

Inventario final real: inventario final reportado

Inventario final teórico: Inventario inicial + Cantidad Recibida – Cantidad Entrega

Los Balances se determinan cada día y se acumulan de forma mensual al periodo que corresponda, el saldo que resulte de: Inventario inicial + Cantidad Recibida – Cantidad Entrega

– Inventario final = Pérdida Operativa.

El Sistema de Almacenamiento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución **RES/811/2015** y deberá contar con un Sistema de Gestión basado en la norma NMX-CC-10012-IMNC-2004.

La Pérdida Operativa se determinará de manera mensual. En caso de controversia respecto de la medición se estará a lo establecido en estos TCPS.

Los procedimientos, medidores y demás equipos utilizados para la medición deberán ser aprobados, instalados y mantenidos por el Almacenista, de acuerdo con la Ley Aplicable. A falta de regulación, se realizará conforme a las prácticas prudentes de la industria de conformidad con la normatividad y los estándares aplicables nacionales e internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en la **RES/811/2015**, el Almacenista implementará un Sistema de Gestión de Medición mismo que contará con un procedimiento para la atención inmediata de eventos o incidentes que afecten la operación normal del Sistema de Medición o del Sistema de Gestión de Mediciones.

Dicho procedimiento registrará las acciones preventivas y correctivas para solventar las causas que dieron origen al evento. Cuando el evento ponga en riesgo la integridad de la transferencia de custodia de los productos entre el Almacenista y los Usuarios, se dará aviso a la Comisión en un término de tres días hábiles a partir de ocurrido el incidente, así como las medidas implementadas para que el Sistema de Medición retorne a su operación normal.

16. 2. Equipo de Medición

El Permisionario deberá proveer e instalar todo el equipo, dispositivos y materiales para la medición de las cantidades de Gas LP, que se entreguen en los Puntos de Recepción y Entrega.

Todos los sistemas de medición que impliquen un Cambio de Custodia del Gas LP y que se utilicen para determinar la cantidad del Gas LP, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o con las Disposiciones administrativas en materia de medición aplicables, a falta de éstas, con las normas y recomendaciones internacionales aplicables.

Los medidores deberán tener capacidad para transmitir información al Permisionario en tiempo real. El Usuario podrá instalar y operar equipo para la verificación de las mediciones, siempre que éste no interfiera con el equipo del Permisionario ni con la operación del Sistema.

16. 3. Pruebas al Equipo de Medición

La exactitud tanto del sistema de medición del Permisionario como aquel del Usuario deberá verificarse periódicamente, utilizando los periodos y recomendaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o en las Disposiciones en materia de medición aplicables y a falta de éstas, con las normas y recomendaciones internacionales aplicables.

La parte que lleve a cabo alguna verificación periódica deberá notificarle a la otra la fecha y la naturaleza de la verificación con antelación suficiente para permitir que la otra parte pueda estar presente en dicha verificación.

Las partes deberán conservar los registros, resultados y recomendaciones de las verificaciones y/o calibraciones que lleven a cabo sobre el equipo de medición y éstos deberán estar disponibles para consulta de la otra parte, lo anterior por un periodo mínimo de diez años.

Si como resultado de la verificación y/o calibración se concluye que un equipo de medición se encuentra operando con parámetros fuera de los mínimos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas en materia de medición aplicables, este equipo o equipos deberán ajustarse de inmediato para cumplir con la confirmación metrológica establecida en la regulación mencionada. Todas las verificaciones del equipo de medición deberán efectuarse a expensas de la parte que las realice. Sin embargo, cuando una parte solicite a la otra la realización de verificaciones de algún equipo en particular y se encuentre que las especificaciones metrológicas no se cumplen, la parte que realizó la solicitud correrá con los gastos de las verificaciones.

16. 4. Corrección y Ajuste

Cuando alguna de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo a la parte responsable de la medición. Esta revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente, en presencia de un representante de la otra parte.

El periodo de corrección será aquel durante el cual se conozca con certeza que el equipo tuvo errores de medición. Tanto el Permisionario como el Usuario serán los responsables de cumplir con los periodos de verificación, calibración y re-calibración, establecidos en las Disposiciones administrativas en materia de medición. Si como resultado de los ajustes a las mediciones resulta ser necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Permisionario las cantidades que debía haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la medición, o bien, el Permisionario reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Usuario en virtud de la imprecisión en la medición.

16. 5. Período de Medición

El periodo de medición será equivalente a un día de Almacenamiento de Gas LP.

16. 6. Propiedad del equipo de Medición

El equipo de medición instalado por alguna de las partes es y seguirá siendo propiedad de la parte que lo pagó, al igual que cualquier obra realizada por dicha parte para efectos de su instalación.

16. 7. Asignación de Gas

Si en cualquier Punto de Destino/Entrega de Gas LP, se llegara a ubicar la transferencia de custodia de dos o más Usuarios, el volumen de Gas LP medido será prorrateado de conformidad con la Cantidad de Entrega establecida en el Contrato correspondiente de cada Usuario.

17. FACTURACIÓN Y PAGO

17. 1. Proceso de facturación

Para garantizar que el pago de las obligaciones del Usuario se lleve a cabo al tipo de cambio peso – dólar del Día de pago, el Permisionario enviará facturas a los Usuarios denominadas en la moneda en que se fijan las tarifas.

Con base en estas facturas y el tipo de cambio peso/dólar publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del Día de pago, los Usuarios pagarán al Permisionario sus obligaciones derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento.

17. 2. Periodo de Facturación mensual

El Permisionario facturará de manera mensual los servicios prestados a cada Usuario correspondientes al Mes de Almacenamiento inmediato anterior. La factura incluirá los montos que el Usuario debe pagar al Permisionario por el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, así como cualquier cargo extra aplicable que se hubiere generado.

El Permisionario enviará las facturas a los Usuarios entre el primero y el quinto Día Hábil de cada Mes, misma que corresponderá a los cargos aplicables al Mes del Almacenamiento inmediato anterior; el Usuario podrá obtener el correspondiente comprobante CFDI XLM en el sitio electrónico referido.

17. 3. Fecha de Pago Mensual

El Usuario pagará al Permisionario, dentro de los veinticinco Días siguientes a la recepción de la nota de cargo, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Permisionario, los montos designados en la nota de cargo, conforme a lo siguiente:

- Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Permisionario deberá recibir dicho pago a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago;
- El pago se deberá efectuar en la moneda que se establezca en el Contrato, mediante transferencia bancaria que dirija a aquella cuenta bancaria que designe el Permisionario;

- La parte que efectúe el pago deberá presentar un comprobante de pago y, la parte que lo reciba deberá acreditar su recepción conforme a la documentación comprobatoria que suministre la parte que lo efectúa, y
- El Usuario deberá indicar los números de las notas de cargo en todos sus pagos.

El Usuario podrá realizar el pago al Almacenista mediante depósito en las cuentas bancarias de éste, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Almacenista conforme a los datos estipulados en el contrato celebrado.

Si el Usuario no paga una factura al vencimiento del plazo otorgado, deberá pagar al Almacenista por cada día de retraso, un interés moratorio simple sobre los saldos insolutos hasta su liquidación total mismo que será acordado por las partes en el Contrato que celebren.

17. 4. Cálculo del costo mensual del Servicio de Almacenamiento

En las notas de cargo y en las facturas correspondientes, el Permisionario incluirá los montos adeudados de acuerdo con lo siguiente:

- El adeudo por Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual será igual a la multiplicación de la Tarifa o la Tarifa Convencional acordada en el Contrato por la CCDA del Usuario por el número de Días del Mes, y
- Adicionalmente a estos conceptos, el Permisionario incluirá en las notas de cargo y en la factura correspondiente todos los demás adeudos del Usuario con el Permisionario, tales como: adeudos adicionales por resolución de disputas, intereses por mora, ajustes aplicables, cargos extras y cualquier otro cargo que el Usuario y el Permisionario hayan acordado por la prestación del Servicio de Almacenamiento de acuerdo con estos TCPS.

17. 5. Recursos en caso de mora en los pagos

Si el Usuario no paga el monto total de alguna nota de cargo a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses desde el Día Hábil del vencimiento del pago hasta la fecha en que sea pagado.

Los intereses por mora serán calculados con base en la tasa TIIE a veintiocho días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más cinco puntos porcentuales.

Si la mora se prolonga por más de noventa días después de su fecha de vencimiento, el Permisionario, además de cualquier otro recurso que le asista, podrá suspender cualquier entrega posterior de Gas LP hasta la liquidación de dicha suma y/o rescindir el Contrato, en cuyo caso el Permisionario hará efectivas las Garantías Financieras del Usuario.

La mora del Usuario justificará que el Permisionario pueda exigir Garantías Financieras en favor del Permisionario a aquellos Usuarios que por su capacidad financiera no hayan establecido Garantías Financieras para la firma de su Contrato, o bien, Garantías Financieras adicionales a las ya presentadas por el Usuario según corresponda.

17. 6. Disputas

El Usuario tendrá el derecho de disputar parte o la totalidad de una nota de cargo cuando tenga elementos suficientes para presumir que el Permisionario cargó un Servicio de Almacenamiento de manera indebida o cuando existan elementos para presumir que existe un error de facturación o cálculo.

En este caso, el Usuario deberá pagar el monto no disputado y notificar al Permisionario de la porción de la nota de cargo que piensa disputar y las razones que motivaron dicha disputa. El Permisionario evaluará las razones presentadas por el Usuario y le comunicará su evaluación de dicha disputa.

En caso de que el Usuario tenga razón en el monto disputado, el Permisionario ajustará la nota de cargo al monto correcto. En caso de que el Usuario no tenga razón en el monto disputado, el Usuario deberá pagar de forma inmediata el monto que se disputó más los intereses respectivos calculados a la tasa de mora establecida en estos TCPS.

Si como resultado de la disputa se concluye que el Usuario pagó en exceso, el Permisionario le reembolsará de inmediato dicho monto en exceso al Usuario más los intereses respectivos calculados a la tasa de mora establecida en estos TCPS.

Si el Usuario y el Permisionario no logran resolver cualquier ajuste por pagos excesivos, insuficientes o errores en la nota de cargo, la disputa que se genere será resuelta conforme a estos TCPS.

17. 7. Ajuste a pagos excesivos o insuficientes por errores de facturación

Si el Usuario ha pagado en exceso, entonces a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se aclare la situación de pago en exceso, el Permisionario reembolsará al Usuario el monto del pago en exceso. Dicho reembolso se abonará en la siguiente nota de cargo.

Si al Usuario se le ha cobrado un valor menor que el debido conforme al Contrato, el Permisionario realizará el ajuste en la siguiente nota de cargo, y el Usuario pagará la cantidad correspondiente.

Si en algún momento se descubre un error en cualquiera de los montos pagados al Permisionario, dicho error deberá ajustarse a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se determine, siempre que la reclamación se haya hecho dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se descubrió el error, pero, en cualquier caso, antes de tres meses contados a partir de la fecha de pago.

17. 8. Prórroga para el pago en caso de retrasos en la facturación

Si la presentación de una nota de cargo por parte del Permisionario se retrasa, el período de pago deberá entonces extenderse en forma equivalente al período del retraso, salvo que dicho retraso se deba a causas imputables al Usuario.

18. RESPONSABILIDADES GENERALES

18. 1. Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del Gas LP

Los Usuarios tendrán la obligación durante la vigencia del Contrato que celebren con el Almacenista, de demostrar documentalmente a esta última, la propiedad y legítima posesión de los Productos que se almacenarán en la Terminal, y responderán ante el Almacenista de cualquier daño, responsabilidad, litigio o reclamación que se origine por dichas causas.

El Almacenista tendrá el carácter de depositario del Producto y, por lo tanto, será responsable del mismo hasta su entrega, por lo que deberá responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que este sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Almacenista de mantener el producto en su Sistema y entregarlo, así como de cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a los mismos mientras el Almacenista tenga en su Sistema el producto hasta su entrega.

El Almacenista asume la custodia del Producto en el Punto de Recepción y la devuelve al Usuario cuando el Producto pasa por el Punto de Entrega. El Almacenista se libera de cualquier responsabilidad derivada de la entrega del Producto, siempre que el mismo hubiera sido entregado con las Características del Producto en el Punto de Entrega.

18. 2. Cambio de circunstancias

Los Usuarios y el Almacenista deberán contar y mantener en vigor durante la vigencia del Contrato que celebren, aquellos permisos que sean su responsabilidad, cumplirán con sus obligaciones y ejercerán sus derechos de conformidad con el Contrato que celebren, y en cumplimiento con todas las Leyes Aplicables.

Asimismo, tendrán el derecho de renegociar o, en caso de no llegar a un acuerdo, de dar por terminado el Contrato, por cambios en la Ley que regule el mismo que hagan imposible mantener las condiciones pactadas.

No obstante, lo anterior, los efectos del acuerdo al que llegasen, o de la terminación del Contrato no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible, sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste.

18. 3. Especificaciones del Gas LP

El Gas LP objeto de la prestación del Servicio de Almacenamiento deberá sujetarse a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

El Gas LP almacenado deberá cumplir con las características que garanticen la integridad y seguridad del Sistema y que están listados en el Anexo 5 del presente documento.

19. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

19. 1 Suspensión del Servicio

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Almacenamiento, cuando se origine por los siguientes motivos:

- 1.** Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- 2.** Fallas en las instalaciones del Usuario, Abastecedor o Receptor o mala operación de las mismas;
- 3.** Trabajos necesarios para el mantenimiento, ya sean Mantenimientos Programados, Extensión y Ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios;
- 4.** Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones generales y de pago conforme a lo estipulado en los presentes TCPS y en el Contrato;
- 5.** Orden escrita de cualquier autoridad competente;
- 6.** Alerta Crítica en el Sistema, y
- 7.** Alerta crítica en el sistema de un Permisionario relacionado con la nominación del Usuario.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, así como otros medios de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación y Trayectos. Cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco días, el Permisionario deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en los presentes TCPS.

Cuando de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, se origine la suspensión por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Ampliación y Extensión o modificación del Sistema, deberá informar a los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, o a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Almacenamiento, así como la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento de un Usuario, con por lo menos un Mes de anticipación a su realización.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas LP, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

Con sujeción a lo dispuesto en los TCPS, el Permisionario podrá suspender el Servicio de Almacenamiento cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato. Al efecto, el Permisionario deberá notificar, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación previamente al Usuario mediante escrito en el que se razone el incumplimiento y se advierta su intención de suspender el Servicio de Almacenamiento. De conformidad con los presentes TCPS, el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma.

19. 2. Alerta Crítica

En las situaciones de cortes o interrupciones en el suministro de Productos, en las descargas o cargas superiores o inferiores a lo Programado que restrinjan la capacidad del Sistema, modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema, contingencias operativas fuera de control del Almacenista, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que tengan un impacto directo en la capacidad del sistema, se emitirá una Alerta Crítica.

El Almacenista publicará los avisos de Alerta Crítica en el Boletín Electrónico y siempre lo mantendrá actualizado.

Al presentarse una Alerta Crítica y durante la vigencia de la misma, se comunicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de productos que podrán descargar o cargar del sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, la naturaleza de la misma y su evaluación, su duración estimada y las medidas que se aplicarán para remediar la situación.

El Almacenista avisará a todas las partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica vía telefónica o por correo electrónico tan pronto como sea razonablemente posible, pero en un plazo no mayor a veinticuatro horas después de ser declarada.

19. 3. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Fuerza Mayor o Caso fortuito es cualquier acto, hecho o evento imprevisible o previsible pero inevitable o irresistible, que no sea responsabilidad de la parte afectada y que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos:

(i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos;

(ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles;

(iii) guerras, -sean declaradas o no-, insurrecciones y embargos comerciales entre países;

(iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos;

(v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada;

(vi) incendios;

(vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; y

(ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estos TCPS, siempre que acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

(i) dificultades técnicas y económicas;

(ii) cambios en las condiciones de mercado;

(iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

19. 4. Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Almacenamiento.

En ambos casos, la notificación se hará, ya sea vía el Boletín Electrónico, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero nunca después de los diez días naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta condición, en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá, de manera diligente, presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá dar a la otra Parte un estimado del tiempo que requerirá para subsanarlo.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales

avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ni el Permisionario ni el Usuario estarán obligados al Caso Fortuito o Fuerza Mayor sino cuando hayan dado causa o contribuido a él.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del Boletín Electrónico una vez que éste se encuentre en operación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos y las zonas afectadas por los mismos.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

19. 5. Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Permisionario en prestar el Servicio de Almacenamiento, el Usuario pagará al Permisionario.

La parte proporcional del Servicio de Almacenamiento que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

En caso de que el Permisionario o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen los TCPS o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Boletín Electrónico, tan pronto le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha en se hubiere tenido conocimiento, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de los TCPS y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Permisionario y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con los TCPS, las obligaciones del Permisionario y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la subsistencia del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de un año, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Permisionario ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre que sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

19. 6. Terminación Anticipada

Respecto de los Contratos celebrados bajo la modalidad de Reserva Contractual, las Partes podrán darlos por terminados de manera anticipada mediante notificación a la otra Parte con al menos ciento ochenta días naturales de anticipación.

Como consecuencia de la Terminación Anticipada, la parte que termine el Contrato debe pagar a la otra parte una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:

- La tarifa equivalente a los meses restantes del Contrato de Reserva Contractual o el equivalente a la tarifa de seis meses, la que resulte menor.
- En caso de que el Contrato sea terminado de manera anticipada no liberará al Usuario ni al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra Parte bajo el Contrato, de manera que no los exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

20. MERCADO SECUNDARIO Y CESIÓN DE TITULARIDAD DEL CONTRATO

Los Usuarios podrán ceder capacidad no utilizada y contratada bajo la modalidad de Reserva Contractual a mercados secundarios para lo cual deberán informar lo siguiente:

1. Capacidad Disponible y el periodo durante el cual la misma no será utilizada por el Usuario,
2. Si la cesión de la Capacidad Disponible será definitiva o temporal,
3. Si la cesión será parcial o total y
4. Si la cesión será de manera directa o a través del Almacenista. En este último caso el Almacenista determinará si la cesión se llevará a cabo a través de una Temporada Abierta o si se publicará en el Boletín Electrónico.

En cualquier caso, el Almacenista se reserva el derecho de evaluar que el cesionario cuente con condiciones crediticias necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato de Almacenamiento respectivo. El mecanismo de reintegro del Almacenista al Usuario será acordado por las partes en el Contrato que celebren.

Si cualquiera de las Partes contrata los servicios de un tercero para actuar en su nombre bajo el Contrato, entonces tal Parte deberá:

1. Procurar que el Tercero cumpla con las obligaciones, derechos, responsabilidades y de la Parte de que se trate, establecidos en el Contrato;

2. Ser responsable de los actos y omisiones del Tercero conforme al Contrato.

De conformidad con las DACG de Acceso Abierto y con el Artículo 73 de la Ley, el Almacenista facilitará el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita la optimización y eficiencia en el uso de Capacidad Operativa del Sistema que se encuentre reservada por los Usuarios. Para estos efectos, los Usuarios que cuenten con Contratos de Reserva Contractual podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de su Capacidad Reservada de manera parcial o total y temporal o definitiva, ya sea a través del Almacenista o entre ellos con base en las modalidades de cesión que se especifican en estos TCPS.

El Usuario podrá ceder los derechos y obligaciones sobre la Capacidad Reservada de los cuales sea titular y sujeto, respectivamente, conforme al Contrato de Reserva Contractual que tenga celebrado, ya sea de manera directa con un tercero o por medio del Almacenista.

La cesión de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato respectivo podrá ser por la totalidad de la Capacidad Reservada o bien parcialmente, así como temporal o permanente, en favor de un tercero, siempre que el Almacenista otorgue su consentimiento para que dicha cesión se lleve a cabo en términos no indebidamente discriminatorias.

Los plazos por los que se lleve a cabo la cesión serán iguales o mayores a un día, en caso de que esta sea temporal, y serán iguales o menores a la vigencia del Contrato en caso de que la cesión sea definitiva, así como tampoco los derechos de uso de la capacidad a cederse podrán exceder la Capacidad Reservada establecida en el Contrato celebrado con el Almacenista. La Capacidad Reservada podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de la capacidad.

El Almacenista podrá recibir una cuota por comercialización cuando el Usuario Cedente solicite que el Almacenista comercialice activamente la Capacidad Reservada. Dicha cuota será negociada entre el Almacenista y el Usuario Cedente y se facturará al Usuario Cedente por separado.

El Almacenista privilegiará la celebración de Temporadas Abiertas para poner a disposición la Capacidad Disponible que se derive de la cesión por parte de los Usuarios cuando exista certeza de no uso por parte del Usuario de manera permanente.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario, y dará a este último el carácter de Usuario frente al Almacenista, por lo que adquiere el derecho de obtener el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, así como las obligaciones respectivas de conformidad con el Contrato y los presentes TCPS, incluyendo las garantías financieras. No obstante, cuando la cesión sea temporal, el Cedente será responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cesionario por el periodo de tiempo que se haya celebrado la cesión, salvo pacto en contrario por las Partes.

El Almacenista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en el Boletín Electrónico dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán un convenio de cesión, permanente o temporal, según sea el caso. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario informarán al Almacenista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

El Almacenista solo podrá oponerse a la cesión de la Capacidad Reservada en las modalidades descritas a continuación por cualquier situación que lo coloque frente a un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable, bajo argumentos debidamente fundados y motivados frente al Cedente, al Cesionario y, en su caso, la Comisión.

Cuando el Usuario pretenda comercializar, vía cesión, una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Almacenista, deberá notificárselo a través del Medio de Comunicación acordado entre las Partes con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad. La notificación del Usuario al Almacenista contendrá al menos:

1. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
2. La Capacidad Reservada que se pretende ceder los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes TCPS, ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios;
3. La Tarifa aplicable a la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
4. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
5. Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
6. La cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
7. El método que usará el Almacenista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada;
y
8. El método que usará el Almacenista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La notificación del Usuario conforme a lo anterior constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del propio Usuario.

La cesión de Capacidad Reservada a través del Almacenista se interpretará como una comisión mercantil, por lo que se dará por entendido que el Almacenista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que el Almacenista, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Almacenista llegará a un acuerdo con el Usuario Cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada. El Cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Almacenista hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses legales correspondientes.

El Usuario podrá ceder total o parcialmente la cantidad de Capacidad Reservada por el resto de la vigencia del Contrato que tenga celebrado con el Almacenista, en cuyo caso se privilegiará el desarrollo de una Temporada Abierta para la asignación de la capacidad objeto de la cesión.

En este caso, la relación contractual entre el Usuario Cedente y el Almacenista se conservará intacta durante el proceso de cesión y la respectiva asignación de la Capacidad Reservada. Dicha relación contractual se dará por terminada, o bien modificada en caso de que la cesión sea por una parte de la Capacidad Reservada, una vez que la capacidad objeto de la cesión sea asignada a un nuevo Usuario a través del Contrato respectivo.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de estos TCPS.

En caso de que la Capacidad Reservada objeto de la cesión no haya podido asignarse a otro Usuario mediante la celebración de nuevo Contrato de Reserva Contractual, la oferta de cesión se mantendrá abierta, a través del Boletín Electrónico, para su cesión temporal o para Uso Común. El cedente mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la capacidad reservada no sea reasignada a otro Usuario.

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada de manera temporal con una vigencia igual o mayor a un día. Cuando el plazo de cesión sea igual o menor a seis meses, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un plazo mayor a seis meses, las Partes privilegiarán la asignación de la capacidad a través de una Temporada Abierta, en caso contrario, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico.

El Usuario cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones de su Contrato inclusive por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, en cuyo caso podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la misma.

Alternativamente, el Usuario cedente podrá acordar con el Almacenista el cese de las obligaciones contractuales de manera temporal por lo que hace a la capacidad reservada objeto de la cesión, En caso de optar por esta opción, el Almacenista asignará la capacidad a través de la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario cesionario por la capacidad reservada cedida y el plazo de la cesión. En este caso, el Usuario Cedente mantendrá los derechos y obligaciones inherentes a su Contrato hasta que el Almacenista celebre los nuevos Contratos con el Usuario Cesionario y se reanudarán cuando finalice la vigencia del Contrato con el Cesionario.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de estos TCPS.

Los Usuarios podrán pactar la cesión de Capacidad Reservada entre ellos de manera definitiva o temporal, sin necesidad de hacerlo a través del Almacenista. No obstante, el Usuario Cedente deberá dar aviso al Almacenista de su decisión de ceder, parte o la totalidad de los derechos objeto de su Contrato, e identificar el Usuario Cesionario.

En caso de que la cesión acordada sea permanente, se estará a lo siguiente:

1. El Usuario Cesionario deberá celebrar un Contrato de Reserva Contractual con el Almacenista.

2. El Usuario Cedente conservará las obligaciones contractuales con el Almacenista hasta que se concluya la celebración del Contrato con el Cesionario.

3. Una vez celebrado el nuevo Contrato, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente y este quedará libre de toda responsabilidad frente al Almacenista excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar. Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de estos TCPS.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo de cesión consistirá, únicamente, en el cambio de responsables respecto de los titulares de la propiedad del Producto objeto de la capacidad de almacenamiento disponible, así como de las obligaciones aplicables a la recepción del Producto en los Puntos de Recepción y la entrega en los Puntos de Entrega. En este caso, el Usuario Cedente será responsable solidario frente al Almacenista del cumplimiento por parte del Usuario Cesionario de las obligaciones establecidas el Contrato y en estos TCPS.

Las condiciones aplicables a la cesión entre Usuarios podrán ser pactadas libremente entre los Usuarios, respetando en todo caso los presentes TCPS. El Cedente deberá informar al Almacenista la cantidad cedida y el nombre del Cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico.

Si la Tarifa que resulte de la cesión es menor a la establecida en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Usuario Cedente pagará al Almacenista la diferencia entre ambas Tarifas, conforme al Contrato.

Si la Tarifa resultante de la cesión es mayor a Tarifa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Almacenista cobrará el servicio al Usuario Cesionario por la totalidad de la Tarifa acordada originalmente con el Usuario Cedente y la diferencia será bonificada al Usuario Cedente.

En cualquier caso, el Almacenista solo tendrá derecho a recibir la Tarifa pactada con el Usuario cedente. Los acuerdos a que lleguen los Usuarios en el mercado secundario de capacidad que no involucren al Almacenista serán independientes a este último.

Cuando, con anterioridad a la finalización acordada de vigencia de una cesión temporal, un Usuario cedente recupere la Capacidad Reservada cedida, deberá notificar al Almacenista de este hecho con quince días hábiles de anticipación a que surta efectos la recuperación. Lo anterior en el entendido de que el Almacenista seguirá proporcionando el servicio de Almacenamiento al Usuario Cesionario hasta que surta efectos la notificación del cedente.

La notificación deberá incluir las causas que originaron la recuperación y si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión. En este caso, el Usuario cedente y el Usuario Cesionario deberán acordar la notificación de recuperación de la Capacidad Reservada.

21. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos TCPS, el Permisionario estará obligado a lo siguiente: Prestar el Servicio de Almacenamiento en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.

2. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.

3. Ofrecer el acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas.

4. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante el Marco Regulatorio Aplicable, la información referente a su Capacidad Disponible y a la no contratada.

5. Dar aviso inmediato a los Usuarios afectados y a la Comisión, de cualquier circunstancia que implique la modificación de los TCPS o que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio de Almacenamiento.

6. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Título de Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.

7. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia.

8. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios.

9. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de Emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

10. Resolver toda solicitud de Servicio de Almacenamiento de acuerdo al procedimiento establecido en el presente documento.

Las demás que establece el artículo 84 de la LH, en lo que corresponda.

22. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

22. 1. Atención de reclamaciones y quejas

El usuario podrá contactar al Almacenista cuando tenga dudas o quejas respecto del sistema en general, la medición, la facturación o cualquier otro asunto que considere pertinente, vía telefónica, por correo electrónico o de manera personal en las instalaciones del Almacenista. Cuando el contacto sea por escrito, se podrá presentar mediante formato libre indicando, cuando sea aplicable:

1. Nombre de la empresa que presenta la duda o queja.
2. Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona a contactar.
3. La naturaleza del evento que da origen a su duda o queja.
4. La fecha y hora del evento y
5. Las consecuencias del evento

El Almacenista acusará recibo de la presentación de una duda o queja en un plazo máximo de dos días hábiles, desde la fecha del contacto inicial, reservándose el derecho de solicitar en este plazo información adicional que le podría resultar necesaria para la correcta atención y respuesta de la misma.

Una vez recibida toda la información necesaria por parte del Usuario, las dudas o quejas relacionadas con:

1. Fallas o deficiencias en el servicio, se atenderán en un plazo máximo de siete días hábiles.
2. Medición de cantidad o calidad, se atenderán en un plazo máximo de siete días hábiles y
3. Facturación, se atenderán en un plazo máximo de cinco días hábiles Los demás casos se resolverán con base en la naturaleza de los mismos.

Tratándose de reclamos que puedan resultar en compensaciones del Almacenista para el Usuario, este deberá presentar su queja en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de presentarse el incidente que da origen al reclamo.

En cualquier momento, las partes podrán reunirse, por conducto de las áreas comerciales, operativas y/o legales, para intentar solucionar el motivo de la queja. En caso de que no se llegue a una solución o acuerdo en dichas reuniones en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Almacenista responda al Usuario, las partes podrán optar por el mecanismo de solución de controversias de los presentes TCPS.

22. 2. Reportes de Emergencias y Fugas

El Permisionario responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fuga en el Sistema hasta la Conexión así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Abastecedor, Receptor o del Usuario adjuntas al Sistema. El Permisionario estará obligado a controlar y a reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre que dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

En caso de que la emergencia reportada se detecte en las instalaciones del Usuario, Receptor o Abastecedor, el Permisionario podrá interrumpir el Servicio de Almacenamiento al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Almacenamiento se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.

Los procedimientos de Emergencia del Almacenista incluirán:

1. Descripción detallada de las instalaciones;
2. Descripción de la condición de operación del Sistema;
3. El lugar y medios de acceso a las instalaciones;
4. Las acciones que deban realizarse al detectar una situación de emergencia;
5. Los nombres y números de teléfono del personal de Energi Depot al que debe llamar en caso de emergencia, así como sus responsabilidades del personal;
6. Descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
7. El procedimiento de seguridad que debe seguirse en el sitio de emergencia y
8. Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia dentro de las instalaciones para mitigar el riesgo.

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios y el público en general un número Telefónico de atención de emergencias y fugas con servicio las veinticuatro horas.

El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas Partes a menos que sean impugnadas por el Usuario. El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de dichos documentos. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El procedimiento para impugnar una factura o nota de débito será el siguiente:

1. El Usuario deberá presentar al Almacenista por escrito en documento firmado su impugnación indicando la siguiente información:
 - a). Fecha de impugnación;

- b).** Número / Clave de Usuario;
- c).** Denominación o Razón social del Usuario;
- d).** Clave del representante legal del Usuario;
- e).** Nombre del representante legal del Usuario;
- f).** Número de Contrato;
- g).** Correo electrónico para las comunicaciones relativas a la impugnación;
- h).** Número de Teléfono;
- i).** Nombre del Responsable del Usuario para la atención de la impugnación;
- j).** Número de factura o nota de impugnada;
- k).** Causa sustentada de la impugnación;
- l).** Hechos que fundamentan la impugnación y
- m).** Relación de documentos de soporte que acompañan a la impugnación.

2. El Usuario deberá pagar el importe total de la factura o nota de débito dentro del plazo correspondiente y posteriormente impugnar su contenido.

3. Cuando la impugnación resulte procedente, el Almacenista devolverá el monto pagado en exceso por el Usuario a través de la emisión de una nota de crédito.

4. El Almacenista, con toda la información mencionada en el punto uno: a) anterior, atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia posible, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación del Usuario y dentro de dicho plazo resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que el Almacenista resuelva dentro del plazo establecido, éste deberá notificar al Usuario en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, sobre la atención que se brindará, así como la forma y el plazo necesario para resolverla, mismo que no podrá exceder de diez días hábiles, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución.

En caso de surgir una controversia sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación, ambas Partes deberán acordar la designación e intervención de un perito independiente en un plazo que no exceda de cinco días naturales a partir de la notificación del Almacenista al Usuario para resolver la controversia por medio de peritaje. El dictamen de peritaje será inapelable y obligatorio para las Partes.

Los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen, según disposición expresa del perito o bien, en caso de que éste no señale expresamente a quién favorece el dictamen, el pago de los honorarios será dividido entre ambas Partes en la misma proporción en la

que el dictamen no les hubiera resultado favorable. El dictamen será obligatorio y definitivo para ambas Partes.

Una vez que el Almacenista haya informado al Usuario la procedencia de la impugnación, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles adicionales para expedir la nueva factura o nota de débito. Los presentes TCPS y el Contrato que se celebre entre los Usuarios y el Almacenista se regirán y se someterán, para todos los efectos de interpretación, aplicación y cumplimiento a las Leyes Federales de México.

Cualquier conflicto que se presente en relación al Contrato que se celebre será sometido a un procedimiento que acuerden las partes en el mismo.

23. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones legales que procedentes, las controversias que se susciten entre el Usuario y el Permisionario con motivo de celebración del contrato de prestación de servicios a que se refieren las DACG, podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las partes, pudiendo la Comisión actuar como mediador o árbitro, siempre que así lo considere conveniente. Cuando la Comisión actué como árbitro, emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de veinte días hábiles.

En caso de que el Usuario no opte por el procedimiento arbitral establecido en esta condición, todo lo relativo a controversias, la interpretación y cumplimiento de los TCPS, del Convenio de Inversiones y del Contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando el Permisionario y el Usuario al fuero de su domicilio, presente o futuro.

24. BOLETÍN ELECTRÓNICO

El Almacenista desarrollará y mantendrá actualizado de manera permanente un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota, para difundir entre los Usuarios y el público en general la información relevante sobre la prestación de los Servicios conforme a lo establecido en la Disposición 40.1 de las DACG, o aquellas disposición que la modifique o sustituya, en su caso.

Todas las notificaciones entre los Usuarios y el Almacenista relativas a la prestación de los Servicios se realizarán mediante el Boletín Electrónico, o bien por otro medio que acuerden por escrito. Las notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega con acuse de recibo.

Los Usuarios y el Almacenista deberán designar en el Contrato que celebren, respectivamente, representantes legales, comerciales, operativos y financieros, y podrán substituirlos, notificando por escrito a la otra Parte con máximo dos Días Hábiles después de que surta efectos dicha sustitución. El Boletín electrónico de Energi Depot estará disponible a partir de la fecha de inicio de prestación de los servicios.

25. MISCELÁNEOS

25. 1. Confidencialidad

Las partes, sus afiliados, sus subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte, deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

25. 2. Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Condiciones, del Contrato o del Convenio de Inversión es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

25. 3. Fusión del contrato con los TCPS

Los TCPS serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Permisionario, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

ANEXO 1. LISTA DE TARIFAS DE ENERGI DEPOT, S.A. DE C.V.

Cargo por Servicio de Almacenamiento	Tarifa <i>(Pesos/Toneladas/ día)</i>
<i>Reserva Contractual</i>	
Cargo por Capacidad	XXX.XX
Cargo por uso	XXX.XX

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado

ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (GAS LP).

Recibido por:
Fecha y hora:

Energi Depot, S. A. de C. V.

Km. 211 + 500 Carretera Federal 57 #21150

Colonia El Encino, C. P. 26172

Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza

[NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE] (“Solicitante del Servicio”) por la presente solicita los servicios de Energi Depot, S. A. de C. V. (“el Almacenista”), y con tal fin proporciona la siguiente información.

1. Domicilio y teléfono del Solicitante del Servicio:
2. Nombre y teléfono de la persona autorizada por el Solicitante del Servicio para tramitar la presente solicitud:
3. Tipo de servicio solicitado:
4. Tipo de producto:
5. Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento (CCDA) solicitada:
6. Número de permiso de comercialización:
7. Punto de Entrega del servicio solicitado:
8. Punto de recepción del servicio solicitado:
9. Fecha de inicio del servicio solicitado: y
10. Fecha de terminación del servicio solicitado.

Adjunto la siguiente información:

- Documento Notarial de la Constitución de la Sociedad;
- Documento notarial sobre la última modificación de los estatutos;
- Copias de los poderes notariales vigentes de las personas que pretenden ejecutar la contratación;
- Identificación oficial del apoderado legal que firmará el contrato;
- Copia de la Cédula de Registro Federal de Constituyentes;
- Copia del Comprobante de Domicilio Fiscal;
- Última declaración anual de impuestos;
- Estados financieros del año actual con una antigüedad no mayor de un mes

Por medio del presente, el solicitante expresa su intención de celebrar un contrato con el Almacenista, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta Solicitud de Servicio.

Por la presente, el Solicitante del Servicio manifiesto mi intención de celebrar los contratos que el Almacenista propondrá como resultado de la presente solicitud de servicios. El Solicitante del Servicio conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado, descritos en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos del Almacenista, conforme sean modificados, previa información de la Comisión. Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requisitos, y por la presente requiere al Almacenista los proyectos de contratos necesarios para la prestación del servicio aquí solicitado. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será tramitada por el Almacenista de acuerdo a los Términos y Condiciones y que la misma estará sujeta a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Sin más, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Nombre del solicitante

Nombre y cargo del representante

ANEXO 3. MODELO DE CONTRATO DE ALMACENAMIENTO

CONTRATO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS DE FECHA [DIA] [MES] [AÑO] (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ENERGI DEPOT, S. A. DE C. V., (EN LO SUCESIVO EL “ALMACENISTA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALMACENISTA] Y POR LA OTRA PARTE, [NOMBRE DEL USUARIO*] (EN LO SUCESIVO EL “USUARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [* NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL USUARIO], AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. El “Almacenista” declara, a través de su apoderado, que:

I. 1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública dos mil setecientos cuarenta y tres, volumen cincuenta y cuatro, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Veinte del Distrito Bravos, Chihuahua, a cargo del licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, bajo el folio mercantil electrónico n dos, cero, uno, nueve, cero, dos, uno, cuatro, cuatro, tres.

I. 2. Sus representantes legales están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública [Número de la escritura], de fecha [Fecha de la escritura], otorgada ante la fe del Titular de la [Correduría o Notaría] Pública No. [Número de la Notaría o Correduría] de [Localidad], Licenciado [Nombre del fedatario], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de [Lugar, folio mercantil o partida y fecha], mismos que no les han sido revocados o modificados.

I. 3. Su objeto social principal consiste entre otros, de manera principal el almacenamiento de gas licuado de petróleo, así como las actividades inherentes a dicho almacenamiento, dentro de las que se encuentran el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de instalaciones especializadas en la recepción, carga y descarga, almacenamiento de Petrolíferos, lo que le permite celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

I. 4. Que cuenta con el Permiso número [número de Permiso] para la prestación del Servicio de Almacenamiento de gas licuado de petróleo.

I. 5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [].

I. 6. La Terminal de Almacenamiento en la que se prestará el Servicio objeto del presente Contrato, se encuentra en la Terminal Ubicada en Km 211+500 Carretera Federal 57, #21150, Colonia El Encino, C.P. 26172 Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

I. 7. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato

II. El “**Usuario**” declara, a través de su representante, que:

II. 1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública [Número de la escritura], de fecha [Fecha de la escritura], otorgada ante la fe del Titular de la [Correduría o Notaría] Pública No. [Número de la Notaría o Correduría] de [Localidad], Licenciado [Nombre del fedatario], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de [Lugar, folio mercantil o partida y fecha].

II. 2. Sus representantes legales están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública [Número de la escritura], de fecha [Fecha de la escritura], otorgada ante la fe del Titular de la [Correduría o Notaría] Pública No. [Número de la Notaría o Correduría] de [Localidad], Licenciado [Nombre del fedatario], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de [Lugar, folio mercantil o partida y fecha], mismos que no les han sido revocados o modificados.

II. 3. Conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones de Prestación de Servicio (“TCPS”), mismos que se agregan al presente Contrato como Anexo 3 y que forman parte integrante del presente Contrato.

II. 4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [_____].

II. 5. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

III. Declaran **LAS PARTES** que:

III. 1. Han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales y fines, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Contrato.

III. 3. Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, se entenderán conforme a los TCPS y a la Cláusula Primera del presente.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes celebran el presente Contrato de Almacenamiento de Petrolíferos y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Contrato, serán aplicables las siguientes definiciones:

“Alerta Crítica”: Aviso por cualquier Emergencia o evento operativo declarado por el Almacenista que se suscite por motivos fuera de control del mismo y que pone en riesgo la

integridad del Sistema o de la continuidad en la prestación de los servicios, incluyendo, sin limitar, a la recepción, el Almacenamiento y/o la entrega del Producto en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo.

“Almacenamiento”: El Almacenamiento comprende la actividad de recibir gas licuado de petróleo, propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema.

“Almacenista” o “Energi”: El titular del Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos, objeto de este Contrato.

“Ampliación”. Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema.

“Año”. El periodo que comprende doce meses consecutivos.

“Autoridad Competente”. Cualquier funcionario, departamento, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que sea parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, autoridad administrativa, juntas de conciliación y arbitraje, o quien las sustituya, entidad autónoma, autoridad fiscal o cualquier otra subdivisión, política de los mismos, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal, municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato o conforme a la Regulación Aplicable.

“Al Natural”: Volumen observado.

“API”: American Petroleum Institute.

“API- MEMP”: Se refiere al Manual de Estándares de Medición de Petróleo emitido por el API.

“API Progreso”: Significa la Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.

“Barril”: Unidad de volumen equivalente en Producto a:

- a). Cero punto uno cinco ocho nueve ocho siete tres metros cúbicos (0.1589873 m3) o,
- b). Cuarenta y dos galones estadounidenses.

Para efectos de este contrato, la unidad de medición será en Barriles a 20.0°C de acuerdo con la presente definición.

“Boletín Electrónico”: Plataforma informática accesible vía remota a la que hace referencia el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Almacenistas ponen a disposición del público en general de manera permanente, como mínimo, la información a que se refiere el Marco Regulatorio Aplicable y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios de Almacenamiento.

“Calidad del Producto”. Conjunto de propiedades y/o características físicas y/o de composición química inherentes que permiten caracterizar un Producto conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

“Cantidad Entregada”. Producto a ser entregado por el Permisario al Usuario en el Punto de Destino/Entrega del gas LP, y a ser recibido por el Usuario en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, en un Día de Almacenamiento de Gas LP determinado, de conformidad con la información confirmada por el Permisario al Usuario durante el proceso de Nominaciones establecido en los TCPS.

“Cantidad Almacenada Disponible”. Producto del Usuario que se encuentra en resguardo dentro del Sistema en un momento determinado, la cual se incrementa por las Cantidades Recibidas y se reduce por las Cantidades Entregadas.

“Cantidad Confirmada de Entrega”. Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Almacenista se compromete a entregar al Usuario en el Punto de Entrega del Sistema en un Día de Flujo.

“Cantidad Confirmada de Recepción”. Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Almacenista se compromete a recibir del Usuario en el Punto de Recepción del Sistema en un Día de Flujo.

“Cantidad Máxima de Entrega”. El máximo volumen de cada Producto establecido en el Contrato que el Usuario puede solicitar al Almacenista para su entrega y el Almacenista se obliga a entregar al Usuario en un Día de Flujo mediante el proceso de Pedidos.

“Cantidad Recibida”. Las cuantías efectivas y medidas de cada Productos entregadas por el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción determinada por los patines de medición del Sistema.

“Capacidad Disponible”: Significa:

a). La porción de la capacidad del Sistema que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio o,

b). Capacidad que, estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los Servicios bajo cualquier modalidad.

“Capacidad Operativa”: Los volúmenes máximos de Petrolíferos que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema de Almacenamiento, en condiciones normales de operación, los cuales serán publicadas en el Boletín Electrónico y que el Almacenista está obligado a ofrecer a los distintos Usuarios del Sistema por cada Producto.

“Características del Producto”: Las tipologías físico-químicas con las que deberán cumplir los Productos, mismas que se detallan en la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de Calidad de los Productos emitida por la CRE o la que la sustituya y las resoluciones que emita la autoridad al respecto.

“Cargos”: Las tarifas, costos y gastos a pagar por los Usuarios por los Servicios.

“Condiciones Especiales”: Situaciones contractuales distintas a las establecidas en este Contrato, que sean pactadas específicamente entre el Almacenista con algún(os) Usuario(s), aplicables a la prestación del Servicio para dicho(s) Usuario(s).

“Contrato”: Acuerdo escrito para la prestación de los Servicios, celebrado entre el Almacenista y un Usuario.

“Control”: El poder que una persona posee, directa o indirectamente, de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de la otra persona (ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otra manera).

“Corregido a Grados”: Volumen calculado a la temperatura estándar de veinte grados celsius después de aplicar un factor de corrección al volumen Al Natural.

“CRE”: Comisión Reguladora de Energía.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”: Lo establecido en el punto 14.2 de estos TCPS.

“Contrato”: Cualquier Tratado de Servicio de Almacenamiento celebrado entre el Permisionario y algún Usuario.

“Convocatoria”: Invitación de Temporada Abierta para la asignación de capacidad de la infraestructura de almacenamiento de Gas licuado de petróleo para ENERGI DEPOT S. A. de C. V.

“DACG”: Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.

“DACG de Medición”: Las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicable a la actividad de almacenamiento de petróleo, Petrolífero y petroquímico, expedidas por la Comisión mediante la Resolución RES/811/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de dos mil dieciséis, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

“Día Natural”: Un día calendario.

“Día Hábil”: Todos los días del año salvo aquellos que establecen como inhábiles el artículo setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y el artículo veintiocho de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Día de Flujo”: El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las cero horas con cero minutos de un día determinado y termina a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día, tiempo del Centro de México.

“Dólares”: La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emergencia”. Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Almacenista, de su personal y/o de sus proveedores, contratistas y/o subcontratistas, así como de cualquier tercero o del Sistema de Almacenamiento.

“Filial”: En relación con una persona jurídica, cualquier otra entidad que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por, o esté directa o indirectamente bajo Control común con, esa persona jurídica de forma periódica.

“Hoja de Datos de Seguridad”: Documento que proporciona información básica sobre un material o sustancia química determinada y orientación para la comprensión e interpretación de la información presentada. Esta incluye, entre otros aspectos, las propiedades y riesgos del material, cómo usarlo de manera segura y que hacer en caso de una emergencia.

“Ley Aplicable”: Todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Producto (Gas LP), al Sistema de Almacenamiento y/o a la prestación de los Servicios de Almacenamiento, incluyendo sin limitar la LORCME, la LH, el reglamento de la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las DACG y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, y las respectivas modificaciones de todos estas disposiciones.

“Mantenimiento”. Las acciones destinadas a la preservación y cuidado de los elementos que son parte de la Terminal de Almacenamiento, a fin de evitar:

- (i) daños a las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento,
- (ii) daños y/o pérdida de Producto,
- (iii) daños y/o afectaciones a los Usuarios, y
- (iv) daños al ambiente;

Las cuales están consideradas en una agenda anual de operación, mantenimiento y seguridad.

“Medidor” o “Sistema de Medición”. El conjunto de uno o más dispositivos que actúan estructuradamente, para determinar el valor de un parámetro.

“Medición”. El procedimiento mediante el cual se determina la magnitud de un parámetro mediante métodos de comparación, de conformidad con lo establecido en los TCPS, el presente Contrato y las DACG de Medición.

“Medio de Recepción”. Las instalaciones y/o equipos que, en un sitio determinado, permiten a un Usuario entregar Productos, en el Punto de Recepción, de conformidad con el presente Contrato.

“Merma”. El cociente entre el Producto Resultante de las Diferencias de los Balances y la Cantidad Recibida en el periodo correspondiente para cada Producto, expresada en porcentaje de volumen.

“Mes”. Un periodo de tiempo que se extiende desde el comienzo del primer día de un mes calendario hasta el comienzo del primer día del siguiente mes calendario.

“Norma de Calidad”. Se refiere a la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos o la que la sustituya y las resoluciones que emita la CRE al respecto.

“México”: Los Estados Unidos Mexicanos.

“OIML”: La Organización Internacional de Metrología Legal (por sus siglas en inglés).

“Pérdidas Operativas”: Las disminuciones de Producto, ya sea por evaporación, por las fallas propias de las desviaciones de los sistemas de medición o por la operación y mantenimiento del Sistema.

“Permiso”: El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Almacenamiento de Gas LP, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen o sustituyan.

“Producto”: Gas licuado de petróleo.

“Punto de Entrega”: El punto (llenadoras a Semirremolques) en el que el Almacenista entregará el Producto almacenado al Usuario, entendiéndose como el punto final del Sistema, donde se transmite al Usuario la custodia y riesgo del Producto.

“Punto de Recepción”: El punto de transferencia del Producto, del Usuario al Almacenista, es decir, la brida de conexión con el Semirremolque, donde se transmite al Almacenista la custodia y el riesgo del Producto.

“Reglamento”: El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

“Regulación Aplicable”. Todas las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones o normas administrativas, resoluciones, acuerdos, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas, permisos y demás normas o decisiones aplicables de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y aquellas, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

“Reserva Contractual”: Modalidad de servicio, ofrecida por el Almacenista mediante la cual este compromete capacidad con el Usuario mediante Contratos de Servicios.

“Secretaría”: La Secretaría de Energía.

“Segregación”: La condición operativa de Almacenamiento, en un mismo Sistema, de distintos Productos separados en tanques o contenedores o los ductos que los interconecten, de manera que dichos productos no se mezclan entre sí.

“Semirremolque”: La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Producto, que permite el transporte y la realización de maniobras de carga y descarga del Producto a través de un sistema de

caja cilíndrica, y que servirá como medio de entrega de Producto al Usuario o a quien éste designe en los Puntos de Recepción.

“Servicios”: Lo establecido en el punto 6.5 de los TCPS.

“Servicios Adicionales u Otros Servicios”: Lo establecido en el punto 6.5 de los TCPS.

“Sistema”: La Terminal de Almacenamiento en la que se prestará el Servicio objeto del presente Contrato, ubicada en la Terminal Remota en Nava, Coahuila de Zaragoza, y que comprende desde el Punto de Recepción al Punto de Entrega. Incluye la oficina, el edificio, la estructura, los Tanques, la tubería, y todas las líneas, bombas, equipo, artefactos, y/o los componentes auxiliares y cualquier otro lugar, edificio o estructura en la terminal.

“Sistema de Gestión de Despachos de la Terminal”: Herramienta de control logístico utilizada para la terminal, para el adecuado control de los pedidos y despachos.

“Sistema de Gestión de Medición”: Procesos de medición de petrolíferos según la resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos RESOLUCIÓN Núm. RES/811/2015.

“Solicitud(es) de Servicio”: Lo establecido en el punto 6.1 de los TCPS.

“Tanques”: Depósito para el almacenaje y su equipo complementario en las Instalaciones.

“TCPS”: Los Términos y Condiciones de Prestación de Servicios de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo de Energi Depot, S. A. de C. V.

“Temporada Abierta”: El procedimiento regulado por la CRE que, brinda equidad y transparencia en la asignación de Capacidad Disponible de un Sistema a favor de terceros.

“Terminal”: Conjuntos de instalaciones para el almacenaje de Gas Licuado de Petróleo de Energi Depot, S.A. de C.V.

“Uso Común”: Modalidad de Servicio de Almacenamiento mediante la cual el Usuario podrá acceder a la prestación del Servicio de Almacenamiento sin requerir de compromisos de Reserva Contractual y que se ofrece sobre la Capacidad Disponible.

“Usuario”: Persona física o moral que contrata o solicita contratar el servicio o Almacenamiento.

“Vigencia”: La duración del Contrato, incluyendo plazos de renovación posteriores.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio por parte del Almacenista al Usuario consistente en el Recibo, Almacenamiento y entrega de Productos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los TCPS en lo sucesivo aquí referido como el Servicio de Almacenamiento.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con lo señalado en los TCPS, las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS, según estén vigentes y se dan por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Las partes acuerdan y reconocen conocer los TCPS vigentes presentados por el Almacenista ante la Comisión.

Los TCPS, según estén vigentes, establecen el marco regulatorio de la prestación de Servicio de Almacenamiento.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, mediante la celebración del presente Contrato las partes pactan condiciones especiales que son las que regirán la relación contractual entre las partes en los términos del presente Contrato.

Las partes han convenido pactar las condiciones especiales a que hacen referencia los siguientes Anexos:

1. Comisionamiento y alineación de sistemas administrativos.
2. Condiciones suspensivas para iniciar la prestación de los Servicios.
3. Calidad del Producto y Cantidad del Producto.
4. Tarifa.
5. Garantías.
6. Facturación y pagos.
7. Penalizaciones y bonificaciones; penas convencionales y compensaciones.
8. Demoras.
9. Aduanas y comercio exterior.
10. Servicios adicionales.
11. Contratos relacionados a servicios a múltiples usuarios.
12. Cesión de derechos.

13. Cláusulas de compliance y anti-corrupción, de conformidad con las políticas internas de los Usuarios, siempre que se encuentren acordes a las Normas Aplicables

14. Terminación Anticipada y Rescisión y Solución de controversias

15. Interconexión.

Adicionalmente, y con la finalidad de detallar aspectos no previstos con suficiencia en TCPS, las partes suscriben los siguientes Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Lista de Tarifas de Energi Depot, S. A. de C. V.

Anexo 2. Formato de Solicitud de Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos (Gas LP).

Anexo 3. Modelo de Contrato de Almacenamiento.

Anexo 4. Convenio de Inversión.

Anexo 5. Especificaciones y Composición del Gas LP.

Anexo 6. Formato de Nominación Diaria.

CUARTA. MODALIDAD DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

El Servicio de Almacenamiento se prestará bajo la modalidad de [Uso común o Reserva Contractual].

QUINTA. ALCANCE DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

El Almacenista prestará al Usuario los Servicios de Almacenamiento a partir de la fecha de firma del presente Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el mismo, así como en los TCPS, los cuales en todo momento deberán prestarse conforme al principio de acceso abierto no indebidamente discriminatorio de conformidad con la Ley Aplicable.

Las partes acuerdan que el Servicio de Almacenamiento, comprende lo siguiente:

5. 1. Recepción: la realización del proceso de pedidos, programación y confirmación en términos del presente Contrato, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los Productos a ser recibidos en el Punto de Recepción.

La recepción por parte del Almacenista (en lo sucesivo la Recepción) de la Cantidad Confirmada de Recepción en el Punto de Recepción, será de acuerdo con lo siguiente:

5. 1. 1. El medio para recibir los Productos por parte del Almacenista es a través de Semirremolques y la Cantidad Máxima de Recepción, será acordada por las partes por

escrito, considerando la relación entre la cantidad máxima de almacenamiento reservada por el Usuario y la cantidad máxima de recepción.

Los Productos serán propiedad del Usuario y, es el responsable de contratar el servicio de transporte que lleve a cabo la Entrega de los Productos al Almacenista.

El Almacenista y el Usuario están obligados a recibir y entregar, respectivamente, en los Puntos de Recepción, Productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en Regulación Aplicable relativas a las especificaciones y composición de los Productos.

El Almacenista no tendrá ningún derecho sobre los Productos, ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen alguno sobre el mismo. Los Productos se encontrarán en posesión, guarda y custodia del “Almacenista” desde el momento en que sean recibidos en el Punto de Recepción y hasta el momento que sean entregados en el Punto de Entrega.

El Usuario es el responsable de acreditar la propiedad y legal importación de los productos. El Usuario deberá firmar la Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Productos.

El Almacenista se reserva el derecho de rechazar los Productos, sin responsabilidad alguna, si después de llevada a cabo una inspección y/o se acredite la calidad de los Productos conforme a la Cláusula NOVENA del presente Contrato, y estos se encuentran fuera de especificación o no se acredite su propiedad o legal importación, de ser el caso.

5. 2. Almacenamiento: Es el resguardo en el Sistema por parte del Almacenista, por cuenta del Usuario, en depósito, de la Cantidad Almacenada Disponible de cada Producto, hasta por la Cantidad Máxima de Almacenamiento.

La Cantidad Máxima de Almacenamiento reservada por el Usuario por motivo del presente Contrato es de [*] Litros operativos (fungibles) considerando el [*]% de la capacidad operativa como Fondaje y que el Usuario accede al [*] % de la capacidad operativa del Sistema de acuerdo con lo establecido en la Cláusula denominada Devolución del Producto y del Fondaje del presente Contrato.

La propiedad de los Productos así como los contratos suscritos y a suscribir entre el Usuario y los terceros de quien los adquiera, así como también las condiciones de suministro con proveedores de transporte que pacte el Usuario con terceros y las responsabilidades de reparto de los Productos, son responsabilidad directa y exclusiva del Usuario, siendo el Almacenista solamente un prestador de servicios de Almacenamiento, bajo la modalidad en Reserva Contractual en los términos del presente Contrato y sus Anexos.

5. 3. Entrega: Es la realización del proceso de pedidos, programación y confirmación en términos del presente Contrato y Anexo 6, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los Productos a ser entregadas en el Punto de Entrega.

La Entrega por parte del Almacenista (en lo sucesivo la Entrega) de la Cantidad Confirmada de Entrega de cada Producto en el Punto de Entrega, será de acuerdo con lo siguiente:

5. 3. 1. La Entrega del Producto por parte del Almacenista es a través de Semirremolques que sean contratados por el Usuario o designados por él.

5. 3. 2. La Cantidad Máxima de Entrega por parte del Almacenista, será de hasta [*] litros por día con base en el Anexo 6, tomando como referencia para la obtención de este valor la operación con Semirremolques; las Partes acordarán por escrito la cantidad a ser entregada de cada uno de los Productos. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario podrá solicitar al Almacenista una cantidad adicional y el Almacenista podrá, dependiendo de sus capacidades, confirmar, negar o modificar dicha solicitud del Usuario.

5. 3. 3. Que la Cantidad Almacenada Disponible que resulte de la entrega, no disminuya a un nivel negativo; es decir utilizar lo declarado como Fondaje.

La oferta de servicio se explica a mayor detalle en el Anexo 6. Los registros generados por la prestación de servicio Recepción, Almacenamiento y Entrega serán registradas en el sistema acordado por las partes y se recibirán reportes de balance diarios a través del Boletín Electrónico.

SEXTA. INFRAESTRUCTURA DE LA TERMINAL

Las Instalaciones del Almacenista en donde se prestarán los servicios se detallan y llevarán a cabo conforme a lo establecido en los TCPS, mismos que son parte íntegra del presente Contrato.

SÉPTIMA. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y PUNTOS DE ENTREGA.

El Usuario se obliga a entregar al Almacenista en los Puntos de Recepción autorizados por el Almacenista la Cantidad Confirmada de Recepción de la Terminal y a su vez, el Almacenista se obliga a recibir dicha cantidad en el mismo Punto de Recepción.

El Almacenista se obliga a entregar al Usuario o a quien éste designe, la Cantidad Confirmada de Entrega señalada en los Puntos de Entrega autorizados por el Almacenista en los términos de la Terminal, y a su vez, el Usuario se obliga a recibir dichas cantidades en los mismos Puntos de Entrega.

OCTAVA. PRODUCTOS

Las Partes acuerdan que los Productos del Usuario objeto de los Servicios de Almacenamiento deberán cumplir con las características físico-químicas establecidas en la Norma Oficial y en el Anexo 5 de los TCPS, Características de los Productos, siendo obligación del Usuario demostrar al Almacenista que los mismos cumplen, en todo momento con las Características descritas en dicho Anexo.

Si el Usuario no proporciona la documentación que acredita que los Productos cumplen con lo establecido en el Anexo 5, el Almacenista podrá negar la prestación de los Servicios de Almacenamiento, sin incurrir en responsabilidad.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES

El Usuario y el Almacenista estarán obligados a atender las disposiciones que ordene la Autoridad respecto a la seguridad de la Prestación del Servicio de Almacenamiento. La implementación de estas medidas no implicará el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato para las partes.

El Usuario se obliga con el Almacenista a:

1. Cumplir con las medidas de seguridad industrial y operativa aplicables al Punto de Entrega para el retiro del Producto.
2. Asegurarse que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto, cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega.
3. Acreditar que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto, cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes emitidas por la autoridad.

DÉCIMA. TARIFAS, CARGOS Y PAGOS.

El pago del Servicio de Almacenamiento correspondiente se realizará de acuerdo con lo estipulado en los TCPS, la Ley Aplicable, las Tarifas de Cargo por Reserva Contractual, y la Tarifa de Cargo por Servicio de Recepción y entrega, aprobados por la CRE. El Usuario pagará al Almacenista la Tarifa compuesta por los cargos de reserva y servicio, conforme a lo siguiente:

Terminal	Tarifa de cargo por Capacidad (\$/litro-día)	Tarifa de cargo por Uso (\$/litro)

Las Tarifas estarán sujetas a lo que establezca la CRE, con base en la Ley Aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. FACTURACIÓN. Los Servicios de Almacenamiento, serán facturados por el Almacenista al Usuario en forma mensual en dólares

11. 1 EL PAGO FIJO MENSUAL: Esta contraprestación se facturará dentro de los primeros diez-días naturales del mes inmediato anterior, al mes de la prestación de Servicios de Almacenamiento de que se trate.

11. 2 PAGO POR LITRO DESCARGADO O ENTREGADO EN EL MES: esta contraprestación se facturará dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al mes en que se hubiere prestado el servicio.

11. 3 CONCILIACIÓN Y FACTURACIÓN: El Almacenista dará a conocer al Usuario dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato anterior de la prestación

del servicio por el Pago Fijo, los montos a facturar mediante la expedición de una pre-factura en la que señalará la Capacidad Contratada de Almacenamiento disponible a facturar por producto, periodo considerado, tarifa y monto, misma que el Usuario podrá obtener del sitio electrónico que el Almacenista le comunique. El Usuario podrá conciliar la información de la pre-factura con el Almacenista a más tardar cinco días naturales después de la recepción de la pre-factura. El Almacenista emitirá la factura por la prestación del servicio al recibir el visto bueno del Usuario o, sin necesidad de visto bueno, al cumplirse el plazo de conciliación acordado, el Usuario podrá obtener el correspondiente comprobante CFDI XLM en el sitio electrónico referido.

Una vez prestado el Servicio de Almacenamiento (Recepción y Entrega);, el Almacenista comunicará al Usuario la pre-factura con volumen a facturar por producto, periodo considerado, tarifa y monto, mediante la emisión de una pre-factura a más tardar el tercer Día Hábil del cierre del mes, misma que el Usuario podrá conciliar dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes; el Almacenista emitirá la factura correspondiente al recibir visto bueno del Usuario o, sin necesidad de visto bueno, al cumplirse el plazo de conciliación acordado, misma que el Usuario podrá obtener en el sitio electrónico que el Almacenista le comunique.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE PAGO, FORMA Y DOMICILIO DE PAGO E INTERÉS MORATORIO.

12. 1. PLAZO DE PAGO. El Usuario se obliga a pagar al Almacenista, por concepto de la Prestación de los Servicios de Almacenamiento y a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones lo siguiente:

12. 1. 1. EL PAGO FIJO MENSUAL: Deberá pagarlo el Usuario al Almacenista a más tardar, el último Día Hábil bancario del mes anterior al mes en que se vaya a prestar el servicio.

12. 1. 2. PAGO POR BARRIL DESCARGADO O ENTREGADO EN EL MES: Deberá pagarlo el Usuario al Almacenista a más tardar, el último Día Hábil bancario del mes siguiente al mes en que se haya prestado el servicio.

12. 2 FORMA Y DOMICILIO DE PAGO. El Usuario realizará el pago al Almacenista mediante depósito en las cuentas bancarias de éste, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Almacenista conforme a los siguientes datos:

No. de Cuenta: [*] CLABE: [*]

Banco: [*]

12. 3 INTERESES MORATORIOS. Si el Usuario no paga una factura al vencimiento del plazo otorgado, deberá pagar al Almacenista por cada día de retraso, un interés moratorio simple sobre los saldos insolutos hasta su liquidación total. La tasa de interés moratorio será la que resulte de adicionar 5 puntos porcentuales a la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil anterior al pago o en su caso, la tasa que el Banco de México sustituya a ésta.

Las partes acuerdan que dichos intereses moratorios no configuran de ninguna manera indemnización ni pena convencional alguna.

Salvo que excepcionalmente el Almacenista realice una aplicación diferente a los pagos hechos por el Usuario, todos los pagos que éste efectúe al Almacenista en los términos del presente Contrato, se entenderán recibidos por el Almacenista para ser aplicados en el siguiente orden de prelación:

- (i) para el pago de gastos de cobranza, ya sean judiciales o extrajudiciales que en su caso se hubieran generado;
- (ii) a los intereses moratorios que en su caso se hubieren generado a la fecha de pago;
- (iii) a las facturas vencidas en orden cronológico, comenzando con la más antigua; y
- (iv) en caso de quedar algún remanente, se aplicará a las facturas no vencidas.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS.

Las partes serán responsables de contar con las pólizas de seguros que se requieran conforme a los Términos y Condiciones y la Regulación Aplicable.

Seguros del Almacenista

El Almacenista será responsable de contar con los seguros que estime necesarios a efecto de cumplir con la totalidad de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Regulación Aplicable y las responsabilidades en las que pudiera incurrir en caso de deterioro, destrucción o pérdida del material almacenado.

Seguros del Usuario

El Usuario será responsable de contar con los seguros que estime necesarios a efecto de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y la Regulación Aplicable.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.

Excepto por lo expresamente previsto en las TCPS, este Contrato no podrá ser cedido por el Usuario ni total ni parcialmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato surte sus efectos a partir de la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia para ambas por [*] años, pudiendo prorrogarse por el plazo que convengan las partes, mediante acuerdo por escrito firmado por las mismas. En caso de que cualquiera de las partes esté interesado en que se prorrogue el presente Contrato, deberá dar aviso a la otra parte con cuando menos tres meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Adicional a lo establecido en los TCPS, las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a tres meses consecutivos, o un periodo de seis meses no consecutivos en un periodo de doce meses.
- ii. Cambio de Regulación Aplicable en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Cambio de Regulación Aplicable.
- iii. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Competente que ordene la terminación anticipada del Contrato.
- iv. Disolución, liquidación o concurso mercantil.

En caso de terminación anticipada, las partes celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las partes con facultades suficientes, en el que se otorguen el recibo más amplio que en derecho proceda.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al Usuario o al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

Las partes como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios.

Las partes reconocen y aceptan que con relación al Contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una de las partes, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS CONVENCIONALES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y CONTACTOS.

Las partes señalan como domicilios convencionales y correos electrónicos, para recibir toda clase de notificaciones con motivo del presente Contrato, los siguientes:

Usuario:
Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:

Almacenista:
Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:

18.1. CONTACTO DEL USUARIO. El Usuario designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las notificaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono			
Correo electrónico			

18.2. CONTACTO DEL ALMACENISTA. El Almacenista designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las notificaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono			
Correo electrónico			

La información señalada podrá ser modificada mediante aviso entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes reconocen que la contraprestación pactada en el presente Contrato, así como los demás derechos y obligaciones asumidos en el presente Contrato, son justos y equitativos, por lo que al celebrar el presente Contrato expresan su consentimiento en forma libre, sin que medie ningún tipo de coacción ni vicio del consentimiento, tales como dolo, error, mala fe, lesión, violencia, por lo que las partes renuncian expresamente a su derecho de ejercitar acción de nulidad alguna en contra de lo establecido en el presente Contrato.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes, sus afiliados, sus subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte, deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a:

- (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato;
- (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
- (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, y

(iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujete a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula permanecerán vigentes por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

Las partes se obligan a la reparación o al pago de los daños y perjuicios que causen a la otra parte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas a su cargo, en caso de así ser determinados por la Autoridad Competente. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones de confidencialidad, la parte que no haya incurrido en incumplimiento tendrá derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

Las partes pagarán todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la Regulación Aplicable les corresponda cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIO DE REGULACIÓN APLICABLE.

En caso que la Autoridad Competente emita Regulación Aplicable o modificaciones a la existente, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes negociarán y en su caso, acordarán su modificación; en caso de no logarse un acuerdo, el Contrato se terminará anticipadamente en términos de la cláusula denominada Terminación Anticipada, previa notificación de una parte a la otra parte dada con al menos treinta días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Terminación Anticipada, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación anticipada.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se sujetan al cumplimiento de la Regulación Aplicable.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que los provoque o incumpla.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios, sin derecho a indemnización.

Salvo lo dispuesto en la normatividad ambiental, se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o

consecuenciales no inmediatos, incluyendo pérdida de inversiones, pérdida de productos o la interrupción comercial.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el o los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por vía telefónica o correo electrónico de manera después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito se hará a más tardar diez días naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La notificación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte invocante deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada siete días naturales durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra parte el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

VIGÉSIMA QUINTA. NO ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCERO.

Las partes acuerdan que por virtud del presente Contrato, han estipulado derechos y obligaciones exclusivamente entre las mismas, por lo que ninguna estipulación establecida en el presente Contrato, deberá entenderse como una estipulación en favor de tercero o que genere algún tipo de derecho en favor de un tercero distinto a las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. ENUNCIADOS DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de su interpretación deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y los TCPS, deberán prevalecer las definiciones, los alcances y Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato, siempre que no contravengan una disposición normativa de carácter general y obligatoria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con la prestación de Servicio de Almacenamiento, por lo que todos los acuerdos y compromisos verbales o escritos previos a la fecha de celebración del presente, quedan sin efecto ni valor legal alguno.

Cualquier modificación al presente Contrato, excepto la información contenida en la cláusula denominada Domicilios Convencionales, Correos Electrónicos, Notificaciones y Contactos, deberá constar por escrito firmado por los representantes o apoderados autorizados de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA.

En lo no previsto en el presente contrato, el mismo se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las Leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes acuerdan que el procedimiento de solución de controversias es el siguiente, mismo que está sujeto al numeral 50 de las DACG.

Las partes se someten para el caso de conflictos o interpretación de este Contrato, a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en duplicado en la Ciudad de México, el [*] de 2020.

Por el Almacenista

Por el Usuario

[*] Su apoderado

[*] Su apoderado

ANEXO 4. CONVENIO DE INVERSIÓN

Convenio de Inversión para el financiamiento y propiedad de los bienes requeridos para la prestación del Servicio de Almacenamiento, celebrado entre el Almacenista, representado en este acto por el Sr. _____, y la empresa denominada _____ (en lo sucesivo el Usuario), representada en este acto por el Sr. _____, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. El Almacenista declara:

- 1.1 Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión, y
- 1.2 Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número _____, otorgado el ____ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de _____, el ____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.
- 1.3 Que cuenta con el Permiso número [*] para prestar el Servicio de Almacenamiento.

2. El Usuario declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

- 2.1 Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es _____ según consta en su cédula de identificación fiscal.
- 2.2 Que conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento, así como con todos los trámites contenidos en ellas, y que él requiere para usar el Sistema.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

- 2.3 Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de _____, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el ____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

- 2.4 Que conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento, así como con todos los trámites contenidos en ellas, y que él requiere para usar el Sistema.
- 2.5 Que su representante está facultado para celebrar el presente Convenio de Inversión, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el ____ de _____ bajo folio mercantil núm. _____.
- 2.6 Que dentro de su objeto social se encuentra _____.
- Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Las Partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en los Términos y Condiciones, según estén vigentes, un ejemplar de los cuales han sido entregados al Usuario, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segunda.- Acuerdan las Partes que la responsabilidad de realización de las obras y actividades contenidas en las columnas del siguiente cuadro (Responsabilidad de Obras y Actividades), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES

Parte Responsable	Obra	Actividades
	Ingeniería básica	
	Ingeniería de detalle	
	Supervisión de Construcción	

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

En lo que se refiere a la distribución de los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones, las Partes acuerdan que los costos y gastos de cada una de las obras en las columnas del siguiente cuadro (distribución de costos, gastos), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS, GASTOS Y PROPIEDAD

Concepto	Costos/Gasto	Propiedad

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

Tercera.- Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula Segunda del presente Convenio de Inversión, serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

Cuarta.- Excepto por lo previsto en los Términos y Condiciones, este Convenio de Inversión no podrá cederse total ni parcialmente.

Quinta.- Las Partes acuerdan que todas las declaraciones hechas en este Convenio de Inversión en la Solicitud de Servicio número _____ y, (en su caso) en su solicitud de crédito número _____, son verdaderas y que su falsedad constituye una causa de rescisión de este Convenio de Inversión, sin necesidad de declaración judicial.

Sexta.- Este Convenio de Inversión podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los Términos y Condiciones.

Séptima.- El Usuario y el Almacenista nombran a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Convenio de Inversión:

El Usuario:

Nombre: _____ Puesto: _____
Dirección: _____ Col: _____
Población: _____, Estado: _____, CP. _____
Tel: (con clave lada) _____ Fax: _____

El Almacenista:

Nombre: _____ Puesto: _____
Dirección: _____ Col: _____
Población: _____, Estado: _____, CP. _____
Tel: (con clave lada) _____. Fax: _____.

Octava.- Este Convenio de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

Novena.- Programa de Construcción.

Décima.- Cualquier controversia que surja entre el Almacenista y el Usuario con motivo de este Convenio de Inversión, se solucionará de acuerdo con lo previsto en el numeral 22 de los Términos y Condiciones.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el __de ____de ____.

FIRMAS

EL ALMACENISTA

EL USUARIO

[Nombre de representante]

[Nombre de representante]

ANEXO 5. ESPECIFICACIONES Y COMPOSICIÓN DEL GAS LP

Características de Presión, Temperatura y Especificaciones del Gas LP

“ENERGI DEPOT”, S. A. DE C. V.

Especificación del Gas LP

Las características del Gas LP entregado en el Punto de Recepción por el Adquiriente y en el Punto de Entrega por el Almacenista deben cumplir con la **NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005** y los requerimientos de las siguientes tablas:

ESPECIFICACIONES DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO ⁽¹⁾

Propiedad	Unidad	Método de Prueba	Valor límite	
			Resto del País	ZMVM y las ciudades de Puebla, Toluca, Querétaro y Monterrey
Presión de vapor en exceso a la atmosférica a 37.8 °C	kPa (lb/pulg ²)	Presión de vapor de gases licuados de petróleo (Método gas-LP, ASTM D1267) Cálculo de propiedades físicas del gas LP mediante análisis de composición (ASTM D2598)	688 (100.0) mínimo 1379 (200.0) máximo	896 (130.0) mínimo 1379 (200.0) máximo
Temperatura máxima de destilación del 95 %	°C	Volatilidad de gases licuados de petróleo (LP) (ASTM D1837)	2.0	2.0
Composición ⁽²⁾ : Etano Propano n-butano + iso-butano Pentano y más pesados Olefinas totales	% vol.	Análisis de gases licuados de petróleo (LP) y concentrados de propano por cromatografía de gases (ASTM D2163)	2.50 máximo 60.00 mínimo 40.00 máximo 2.00 máximo Informar	2.50 máximo 60.00 mínimo 40.00 máximo 2.00 máximo 2 máximo
Residuo de la evaporación de 100 mL	mL	Residuos en gases licuados de petróleo. (ASTM D2158)	0.05 máximo	0.05 máximo
Densidad relativa a 15.6°C	Adimensional	Densidad o densidad relativa de hidrocarburos ligeros por termohidrómetro de presión (ASTM D1657) Cálculo de propiedades físicas del gas LP mediante análisis de composición (ASTM D2598)	informar	0.504 a 0.540

Corrosión de placa de cobre, 1 hora a 37.8°C	Adimensional	Corrosión de cobre por gases licuados de petróleo (LP) (ASTM D1838)	Estándar no. 1 máximo	Estándar no. 1 máximo
Azufre total ⁽¹⁾	ppm (en peso)	Azufre total en combustibles gaseosos por hidrogenólisis y colorimetría con medidor de relaciones (logómetro) (ASTM D4468).	140 máximo	140 máximo
Agua libre	Adimensional	Visual	Nada	Nada

OBLIGACIONES ADICIONALES:

El GLP, por razones de seguridad, deberá ser odorizado conforme a lo establecido en las Normas aplicables, por ejemplo, National Fire Protection Association, NFPA 58 LP-Gas Code.

El GLP importado mediante el Sistema de transporte por medio de ductos podrá presentar un contenido máximo de etano de 5 % vol., siempre y cuando la presión de vapor en exceso a la atmosférica a una temperatura de 37.8 °C no exceda de 1379 kPa (200 lb/pulg²).

Condiciones de presión y temperatura de entrega del Gas LP del Adquiriente al Almacenista

Presión máxima de entrega del Gas LP	25 kg/cm ²
Presión mínima de entrega del Gas LP	16.1 kg/cm ²
Temperatura máxima de entrega del Gas LP	45 (°C)
Temperatura mínima de entrega del Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP	15 (°C)

Condiciones de presión y temperatura de entrega del Gas del Almacenista al Usuario

Presión de entrega del Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP	12/kg/cm ²
Presión mínima de entrega del Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP	10 kg/cm ²
Temperatura máxima de entrega del Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP	35 (°C)
Temperatura mínima de entrega del Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP	5 (°C)

Las presiones descritas son manométricas

ANEXO 6. FORMATO DE NOMINACIÓN DIARIA

FORMATO DE NOMINACION DIARIA DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE GAS LP							
<u>ENERGI DEPOT S.A. DE C. V.</u> <u>DIRECCIÓN COMERCIAL</u> <u>GERENCIA COMERCIAL</u> Fecha: Usuario: Contactos: E- mail: No. de Contrato o Fecha de firma: Teléfonos: Facsímile: Por este medio le notificamos el requerimiento de gas a recibir, almacenar y entregar para el período de flujo que se indica Periodo de flujo Fecha de inicio Fecha de término							
Punto de Recepción del Gas L. P. Planta de Suministro	Volumen de gas a recibir (m3)	Volumen de gas a recibir (BLS)	Volumen de Gas a Almacenar (m3)	Volumen de Gas a Almacenar (BLS)	Punto de Entrega del Gas L. P.	Volumen de gas a entregar (m3)	Volumen de gas a entregar (BLS)
		Llenaderas Planta de Suministro					
Firma de la Persona autorizada							